

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 25 DEL AÑO 2022.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA.

JUXTLAHUACA
GOBIERNO MUNICIPAL

SANTIAGO JUXTLAHUACA OAXACA

RAMO DE POLÍTICA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
1993-2024

FUNDAMENTOS

El Licenciado Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

A LOS HABITANTES HACE SABER:

Que de conformidad en lo previsto en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 fracción I párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 1, 2, 43 fracción I, 47 fracción X, 68 fracción I, IV, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Cabildo Municipal expide el presente:

BANDO DE POLÍTICA Y GOBIERNO

Primeramente es importante apuntar que el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, es una de las bases reconocidas para la División Territorial, organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, el cual tiene un Territorio específico en el que se asienta su población y es gobernado por un Ayuntamiento, que emana de una elección legal dictaminado primero por el voto democrático de todos los habitantes de este Municipio y confirmada la elección por las Instancias electorales competentes, Gobierno Municipal electo a través del sistema de Partidos Políticos, creado Constitucionalmente e investido con personalidad jurídica y Patrimonio propio.

En ese contexto y con las reformas del año de 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Municipio se le otorga mayor autonomía para su régimen interior, encontrándose entre las principales, la Libertad Constitucional de emitir sus propias disposiciones jurídicas que normen el ámbito de su Gobierno.

De ahí que el espíritu de la Reforma Constitucional, así como la correspondiente a nuestra Constitución Local, el Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca atendiendo a los reclamos de los Juxtlahuacueños, para que la gestión Municipal se desarrolle con transparencia, eficacia, eficiencia y honestidad en beneficio del pueblo, ha considerado necesario dictar las disposiciones jurídicas y administrativas que permitan regular, organizar y tener una participación más directa entre Autoridades Municipales y la ciudadanía que nos permitan avanzar trabajando en unidad por el bienestar general.

Que en cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las correspondientes a nuestra Constitución Local, así como las de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, ha determinado implementar las normas jurídicas que regularán, entre otros conceptos:

- I. El ámbito Municipal y su desarrollo.
- II. El reconocimiento de los derechos y obligaciones de sus habitantes.
- III. La actuación de los Servidores Públicos Municipales.
- IV. La prestación de los Servicios Públicos.
- V. Los procedimientos, medios de defensa y órganos, para dirimir las controversias entre la administración Municipal y los Particulares.
- VI. Las faltas administrativas y sus sanciones.

Que bajo el principio de legalidad y transparencia en el servicio público Municipal, esta Administración Municipal ha considerado imprescindible contar con las disposiciones normativas que soporten la actuación de los servidores públicos Municipales, así como hacer del conocimiento de los Juxtlahuacueños, los hechos y conductas que se consideran faltas administrativas y las sanciones que se impondrán por la Autoridad en caso de incurrir en dichas faltas se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, esto bajo el principio de que, en nuestro Municipio, los Juxtlahuacueños tengamos una vida tranquila, así como una convivencia sana y cordial para con nosotros mismos.

Que la gestión Municipal de Santiago Juxtlahuaca, ha carecido de los instrumentos jurídicos que soporten los actos de Autoridad, así como definir la estructura funcional que permita a los Juxtlahuacueños, conocer a sus Autoridades y ante ellas presentar sus solicitudes y trámites correspondientes, lo que ha generado como primer paso de la actual administración contar con el presente Bando de Política y Gobierno, como la disposición normativa general que permita cubrir las referidas carencias en el que se regulan y prevén faltas y sanciones en forma general, toda vez que en su momento en los Reglamentos correspondientes se especificarán las sanciones, horarios y faltas de acuerdo a cada uno de los servicios y regulaciones que competen a nuestro Municipio.

Por ello, en Sesión Extraordinaria, de fecha miércoles 17 de marzo del año dos mil veintidós, a las diez horas, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLÍTICA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Bando de Política y Gobierno son de orden público interés social, observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal y tiene por objeto establecer las normas Municipales generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración Municipal, regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca e identificar a sus autoridades, así como su ámbito de competencia en estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca en un orden de gobierno investido con personalidad jurídica con Territorio y Patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Este Bando de Política y Gobierno, los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, serán de carácter obligatorio para las autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Territorio Municipal, su aplicación corresponde a las autoridades Municipales quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca tiene su competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para decidir sobre su organización, política administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal sujetándose a lo dispuesto por:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales.
2. Tratados Internacionales suscritos y firmados por el Estado Mexicano.
3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y demás normas aplicables podrá celebrar convenios de colaboración para la ejecución y gestión de obras prestación de servicios y acciones de interés general dentro del Territorio del Municipio con la participación del sector social y privado en coordinación con las Entidades, Dependencias, Organismos Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones no Gubernamentales Nacionales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

ARTÍCULO 6.- Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, son su nombre y su escudo, la denominación del Municipio no podrá ser modificada, de ser considerado será a través de Sesión de Cabildo atendiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- El escudo del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, con descripción en lienzo de hules rojos, significando las luchas libertadoras de los mixtecos, así como su esencia ritual en la conformación de su estructura y organización social. En la parte superior la palabra "Ñu Ñu Ma", que en mixteco significa "Tierra de Humo", que es el nombre como se le conoce a la Mixteca.

Al centro el Lema: "Unidad y Esfuerzo" que refleja el espíritu de unión y trabajo de sus hombres, enmarcado con el nombre del Municipio, entre los cuales están las máscaras de la "Danza del Chilolo y del Rubio", que son las de mayor relevancia en el folclore de Juxtlahuaca, seguidas de las máscaras de la "Danza del Macho".

La silueta del templo parroquial sobre el valle verde y arcos del Palacio Municipal, significando la base y el soporte del esfuerzo de los habitantes de este pueblo de la tierra del sol, que despunta en los montes del "Agua Azul", descansando sobre un

fondo amarillo, que significa la abundante cosecha y la eterna búsqueda por la libertad, sobre el cual se encuentra el glifo del año mixteco y la conjugación de sus raíces etimológicas: "en el Gran Llano Verde" y como le gustaron ponerle "Llano del Conejo".

ARTÍCULO 8.- En el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, la bandera, el himno y escudo nacional, así como el escudo del Estado de Oaxaca, son símbolos que guardan identidad Nacional y Estatal, a los cuales se les deberá guardar respeto.

ARTÍCULO 9.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados únicamente por las autoridades Municipales, en las oficinas, documentos, vehículos y bienes Municipales que integran el Patrimonio Municipal, QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO PARA FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES Y DE EXPRESIÓN COMERCIAL.

- I. Así mismo, queda PROHIBIDO a los particulares la utilización en cualquier forma, de Nombre y Escudo Municipal.
- II. Quien contravenga a lo previsto en los párrafos anteriores, se hará acreedor a las sanciones establecidas en las Leyes respectivas de este Bando de Policía y demás Reglamentos Municipales, sin perjuicio de las penas que se impongan por la Ley penal vigente en el Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Santiago Juxtlahuaca se encuentra localizado en la zona noroeste del Estado, formando parte de la Región Mixteca y del Distrito de Juxtlahuaca, del que también es sede su cabecera Municipal; limita al norte con el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, con el Municipio de San Miguel Tlacotepec, con el Municipio de Santos Reyes Tepejillo y con el Municipio de San Juan Mixtepec, al este con el Municipio de San Martín Itunyoso y con el Municipio de Putla Villa de Guerrero, al sur limita con el Municipio de Constanza del Rosario, y al oeste con el Municipio de Coicoyán de las Flores; al surdoste limita con el Estado de Guerrero, en particular con el Municipio de Tlacoachistlahuaca y con el Municipio de Xochistlahuaca.

El Municipio de Santiago Juxtlahuaca geográficamente se ubica con las siguientes coordenadas: Latitud: 17.333, Longitud: -98.0113 17° 19' 59" Norte, 98° 0' 41" Oeste, a 1550 metros sobre el nivel del mar, con una extensión Territorial cuya superficie es de 583.05 km² (58.305 hectáreas) la superficie del Municipio con relación al Estado es del 0.61%.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, está conformado por una cabecera Municipal:

- I. Las agencias Municipales de: 1.- San Juan Piñas, 2.- Santa Catarina Noltepec, 3.- Santa María Asunción, 4.- Santa Rosa Caxtlahuaca, 5.- Santa María Yucunicoco, 6.- Santiago Naranjas, 7.- San Juan Copala, 8.- San Miguel Cuevas, 9.- Santos Reyes Zochiquilazala, 10.- San Pedro Chayuco, 11.- Lázaro Cárdenas Yucunicoco, 12.- Tinuma de Zaragoza.
- II. Agencias de Policía Municipal 13.- Agua Fria Juxtlahuaca, 14.- Agua Fria Copala, 15.- Benito Juárez Yucunicoco, 16.- Cerro Cabeza Copala, 17.- Cerro Pájaro Copala, 18.- Cieneguilla Copala, 19.- Concepción Carrizal Copala, 20.- Coyuchi, 21.- Cruz Chiquita Copala, 22.- Guauhtémoc Yucunicoco, 23.- Guadalupe Tilapa Copala, 24.- Guadalupe Yuchio, 25.- La Brama Paraje Pérez, 26.- Cumbre Yerbasanta, 27.- Laguna Guadalupe Yucunicoco, 28.- Lázaro Cárdenas Copala, 29.- Llano de Juárez Copala, 30.- Llano Nopal Copala, 31.- Nicán, 32.- Ojo de Agua Copala, 33.- Paso de Águila Copala, 34.- Piedra Azul, 35.- Pueblo Nuevo del Niño de Jesús, 36.- Rastrojo Copala, 37.- Reforma Juquila, 38.- Río Humo Copala, 39.- Río Lagarto Copala, 40.- Río Metates Copala, 41.- Río Tejón Copala, 42.- La Sabana Copala, 43.- San Antonio del Progreso, 44.- San José Infiernillos, 45.- San Lorenzo Manzanal, 46.- San Marcos Zochiquilazala, 47.- San Miguel de Cárdenas, 48.- Santa Cruz Tilapa, 49.- Santo Domingo del Progreso, 50.- Tacuyá, 51.- Tierra Blanca Copala, 52.- Unión de Cárdenas, 53.- Unión de los Ángeles Copala, 54.- Vista Hermosa, 55.- Yosoyuxi Copala, 56.- Yuchio el Alto, 57.- Yutazani Copala, 58.- Zaragoza Yucunicoco.
- III. Núcleos Rurales 59.- Buena Vista Yucunicoco, 60.- Santa Cruz Yucunicoco, 61.- El Diamante Juxtlahuaca.
- IV. Barrios, Colonias y Unidades Habitacionales 1.- Colonia Centro dividida en cuatro secciones, 2.- Barrio de Guadalupe, 3.- Barrio de San Florencio Mártir, 4.- Barrio de San Florencio Guadalupe, 5.- Barrio de Santa Cruz, 6.- Barrio El Progreso, 7.- Barrio de San Pedro el Chico, 8.- Barrio de San Pedro el Alto, 9.- Barrio de Santo Domingo,

10.- Barrio de Santo Niño de Atocha, 11.- Colonia Aviación, 12.- Colonia del Maestro, 13.- Colonia Flechador del Sol, 14.- Colonia Jardines de la Soledad, 15.- Colonia La Esperanza, 16.- Colonia Las Américas, 17.- Colonia Las Pilas 1era. y 2da. Sección, 18.- Colonia Lázaro Cárdenas, 19.- Colonia Los Pinos, 20.- Colonia Primero de Julio, 21.- Colonia Revolución, 22.- Colonia Santa Cecilia, 23.- Colonia El Calvario, 24.- Unidad Habitacional Mixteca Unida, 25.- 95/o. Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional, 26.- Colonia Las Tres Cruces, 27.- Colonia Las Tenerías.

ARTÍCULO 12.- El Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, con previa autorización o a petición de parte de la comunidad, podrá generar nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones Territoriales de las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Colonias, Barrios y Unidades Habitacionales, de igual forma, podrán modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría de los centros de población de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, es multiétnico, multicultural y plurilingüe, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibido todo tipo de discriminación por razón de origen étnico, o nacional, de género, de edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición del migrante, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Las relaciones entre Autoridades Municipales, servidores públicos y población del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento a la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas las comunicaciones institucionales, con la finalidad de concientizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género y fomentando una cultura igualitaria, lo cual es un principio fundamental de orden público consagrada en nuestra Carta Magna.

ARTÍCULO 14.- Se consideran habitantes del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del Municipio, en caso de ser extranjeros deberán acreditar ante la Autoridad Municipal su legal estancia en el país en los términos de las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.- La población de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, se clasifica en originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites Territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - A). Los habitantes originarios con residencia fija dentro del Territorio;
 - B). Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
 - C). Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las Autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad y manifiesten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son ciudadanos del Municipio, los hombres y las mujeres que sean originarios y vecinos con residencia con más de seis meses en el mismo, mayores de dieciocho años y que tenga modo honesto de vivir;
- IV. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el Territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- V. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal; y
- VI. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente o permanentemente en el Territorio Municipal, con la independencia en la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por la renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por cambio de domicilio fuera del Territorio Municipal (si excede de seis meses), excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- a). La igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones y para el otorgamiento de permisos, licencias, contratos o concesiones Municipales;
- b). Votar y ser votado para los puestos Municipales de elección popular;
- c). Presentar ante las Autoridades Municipales proyectos o iniciativas de Reglamentos o normas de carácter Municipal;
- d). Obtener del Honorable Ayuntamiento la información, orientación y auxilio que requieran, misma que deben solicitar por escrito, exponiendo el motivo de interés;
- e). De audiencia, con respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción por escrito de la solicitud correspondiente;
- f). Participar en las actividades de colaboración Municipal y en los trabajos de beneficio colectivo, que se realicen en las Agencias, Unidades Habitacionales, Barrios o Colonias en que resida;
- g). Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y participar en las Sesiones Públicas y Asambleas de Cabildo;
- h). Hacer uso adecuado de los servicios públicos Municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- i). Aceptar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento;
- j). Impugnar las decisiones de la Autoridad Municipal, a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- k). Hacer respetar sus derechos humanos y a no ser discriminados;
- l). A tener una vida libre de violencia y a ser tratados en igualdad de condiciones; y
- m). Los demás que le otorguen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de las personas que habitan en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general emanadas por el Honorable Ayuntamiento;
- II. Acatar las órdenes de las Autoridades Municipales y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las Leyes y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos legalmente para ello;
- V. Desempeñar los cargos de elección popular en las Agencias, comités directivos de Colonia, Unidad Habitacional y Barrios;
- VI. Votar en las elecciones Federales, Estatales o Municipales, de acuerdo su jurisdicción electoral correspondiente;
- VII. Participar en las asambleas generales que se celebren en la Agencia, Colonia, Unidad Habitacional o Barrio en que resida, a las que fuere citado legalmente;
- VIII. Inscribirse en los Padrones Municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia, si son jefes o no de familia, cuantas personas la conforman, así como en el padrón catastral y Municipal, manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista.
- IX. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública, así como cuidar y mantener en buen estado los aparatos de medición instalados en los domicilios;
- X. Proteger la fauna doméstica, otorgando los cuidados necesarios, protegiéndolos de la lluvia y el sol, manteniéndolos en el interior de sus domicilios, conservándolos limpios, alimentados y en buenas condiciones de salud y vacunados; responsabilizándose de los desechos orgánicos que depositen en la vía pública, así como de los daños que ocasionen a terceros, en los términos que establezcan los Reglamentos respectivos;

- XI. Mantener asado el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad, posesión o arrendados, pintar las fachadas y banquetas de los mismos, cuando las condiciones propias lo ameriten, colocar en la fachada del domicilio el número oficial expedido por la Autoridad Municipal;
- XII. Mantener cercados y limpios los predios de su propiedad o posesión, que se ubiquen dentro de zonas urbanas;
- XIII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por Ley se exija;
- XIV. Conservar el orden público, mediante el respeto a la moralidad y buenas costumbres;
- XV. Solicitar al Ayuntamiento la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de Construcción y de operación de establecimientos comerciales;
- XVI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Cabildo en lo particular y lo general;
- XVII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- XVIII. Inscribirse en los Padrones que determinen los Reglamentos Municipales;
- XIX. Inscribirse de forma voluntaria los hombres y las mujeres, de dieciocho años de edad, a la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XX. Respetar los símbolos patrios;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando sean requeridos para ello y con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;
- XXII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior, que conforman la Educación Básica y Media Superior obligatoria;
- XXIII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- XXIV. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XXV. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos Municipales;
- XXVI. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- XXVII. Atender a las personas mayores, enfermos, con capacidades diferentes, así como a las niñas y niños, adolescentes o alguna otra persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad; y
- XXVIII. Las demás que les imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos en materia Municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL PADRON MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- La oficina de la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento tendrá a su cargo la formación, conservación, custodia y actualización del Padrón Municipal, el cual tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

- I. El Padrón Municipal contendrá: los nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, estado civil, tiempo de residencia en el Municipio, ocupación, grado de instrucción y nacionalidad de cada vecino y habitante del Municipio.
- II. En caso de ser extranjero se debe acreditar debidamente la nacionalidad.

ARTÍCULO 20.- Además de la comprobación de los documentos personales de identidad de cada habitante del Municipio, los datos del Padrón Municipal, constituirán prueba plena de la residencia, misma que se acreditará por medio de la constancia que expida el Honorable Ayuntamiento a través del Secretario Municipal.

- I. De conformidad da lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, los datos recabados serán protegidos y resguardados garantizando el derecho a la Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El Municipio como entidad jurídica y política, cuenta con Patrimonio propio; bienes inmuebles legalmente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, desde tiempos inmemoriales y que Autoridades Municipales pasadas han perpetuado a las presentes y futuras generaciones; bienes muebles, recursos materiales y financieros de acuerdo a la Ley Municipal y demás normatividades aplicables, se entiende por:

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

- A). Los de uso común;
- B). Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público;
- C). Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por las Leyes inalienables e imprescriptibles;
- D). Las servidumbres, cuando el predio dominante sea algunos de los anteriores;
- E). Los inmuebles de propiedad Municipal que por naturaleza no sean sustituibles, los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.
- F). Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los organismos descentralizados del mismo; y
- G). Los demás que por disposición de otros ordenamientos forman parte del dominio Público Municipal.

BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

- a). Los inmuebles vacantes, los que no tengan propietario con título registrado dentro del fundo legal de las poblaciones, por lo que debidamente inscritos junto con el plano respectivo en el Registro Público de la Propiedad, serán destinados a la solución de necesidades sociales;
- b). Los que hayan formado parte de organismos públicos Municipales, empresas para Municipales y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio Municipio, cuando estos se extingan;
- c). Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas Municipales, y
- d). Los demás bienes inmuebles que por cualquier título adquiriera el Municipio, o en su caso se hayan desincorporado de los bienes del dominio público en términos de la Ley respectiva. Los bienes a que se refiere este precepto, pasarán a formar parte del dominio público cuando se destinen al uso común de algún servicio público.

RECURSOS FINANCIEROS

- a). Los capitales y créditos a favor del Honorable Ayuntamiento, así como los intereses y productos que se generan de los mismos;
- b). Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- c). Las donaciones, herencias y legados;
- d). Las participaciones, aportaciones y subsidios Federales y Estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia; y
- e). Los demás ingresos que determine la Ley de Ingreso Municipal, los que decreta la Legislatura local y otros que por particular título legal reciba.

ARTÍCULO 22.- El Honorable Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad, salvo los que requieran de autorización de la Legislatura del Estado conforme a la Ley; los actos y contratos que implique la transmisión de los mismos deberán cubrir con los requerimientos de la Ley de materia.

ARTÍCULO 23.- El Reglamento respectivo determinará los mecanismos y requisitos necesarios para formular el inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conformando el inventario para cada uno, en donde se asentarán las características generales y los movimientos que se realicen con ellos.

TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA.

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, está depositado en el Honorable Ayuntamiento y la toma de sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de

manera exclusiva en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de más ordenamientos internos, siendo el Presidente Municipal quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Honorable Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo ejerce su voluntad política y realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforman una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, y que se integra en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento reside en la Cabecera Municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes y con la Autorización del Congreso del Estado podrá residir en otro lugar, comprendido dentro de los límites Territoriales del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- El fin esencial del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, es lograr el bien común de los habitantes del Municipio y que todas las acciones de las Autoridades Municipales se sujeten al logro de tal propósito.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, tendrá un periodo de tres años, el cual concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, quedando integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Municipal,
- II. Un Síndico,
- III. Regidor de Hacienda,
- IV. Regidor de Obras Públicas,
- V. Regidor de Salud,
- VI. Regidor de Servicios Municipales,
- VII. Regidor de Ecología,
- VIII. Regidor de Turismo,
- IX. Regidor de Enlace Institucional, y
- X. Regidor de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 30.- Las y los Concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el primero de enero, siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior en los términos establecidos en el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores, son obligatorios y solo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Honorable Ayuntamiento, con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y si después de llamado el suplente este no acudiere, proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 32.- La remuneración de las y los concejales se fijará al formularse el presupuesto de egresos del Municipio, que no podrá variar dentro del año del ejercicio atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público Municipal.

Las y los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo, cargo o comisión público por el cual perciban remuneración alguna, a excepción de las labores docentes.

CAPÍTULO III INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA.

ARTÍCULO 33.- El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el primero de enero siguiente al año de su elección, en Sesión Solemne de Cabildo y pública conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento las autoridades que hayan finalizado su ejercicio convocarán de forma protocolaria a una Sesión Solemne de Cabildo invitando a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal

entrante tomará protesta y enseguida tomará protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Una vez terminada la Sesión Solemne de Cabildo de Toma de Protesta, el Honorable Ayuntamiento y el Presidente Municipal en presencia del Síndico, recibirán la Administración Pública Municipal de quienes fungieron como Presidente y Síndico firmando el acta correspondiente.

La entrega se hará en los términos establecidos por la Ley y se formalizará con el instrumento que debe contener: documentos contables, administrativos, informes trimestrales, de avances de gestión financiera, el estado que guarda la cuenta pública Municipal, situación de la deuda pública Municipal y su registro, estado de la obra pública ejecutada y en proceso, situación que guardan las aportaciones Estatales y federales, inventario y registro del Patrimonio Municipal y de la demás información que se considere relevante para el ejercicio administrativo con sus respectivos comprobantes.

ARTÍCULO 35.- Cuando el Presidente saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega-recepción de la administración Municipal o ninguno de los mismos y no designe a una persona para tal fin, estos actos se realizarán ante un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, esto a solicitud del nuevo Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 36.- El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo, sin la totalidad de sus integrantes propietarios electos procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los suplentes que correspondan, el Ayuntamiento designará entre los suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos, respetando el derecho de prelación, de no lograr el acuerdo respectivo se dará aviso al Congreso del Estado y será esta instancia quien los asignará.

En el caso de concejales mujeres propietaria y suplente, el Ayuntamiento sin excepción garantizará que la sustitución del cargo sea por una persona del mismo género, respetando siempre el principio de paridad de género establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Una vez realizado lo anterior, el Presidente Municipal convocará a las y los integrantes del Ayuntamiento a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que se le tomará protesta al Secretario Municipal y al Tesorero Municipal, en la misma Sesión se asignará las denominaciones de las Regidurías a las y los concejales, así como la integración de las comisiones Municipales en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá Sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, las reuniones del Honorable Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el recinto oficial, las Sesiones serán públicas, salvo las que exista motivo que justifique que sean privadas.

ARTÍCULO 39.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- A). Ordinarias. - Las que regularmente deban llevarse cabo para atender los asuntos de la administración pública, salvo los días inhábiles estipulados en este ordenamiento.
- B). Extraordinarias. - Las que se realicen cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y solo se tratará para el recinto oficial, las Sesiones serán públicas.
- C). Solemnes. - Son aquellas que revisten de una ceremonia especial, con previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para el cual fue convocada.

De las Sesiones de Cabildo que celebre el Honorable Ayuntamiento, la convocatoria y el orden del día se turnará a cada uno de los concejales con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 40.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial o en un lugar que habilite o acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes y las solemnes, en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo por mayoría simple mediante declaratoria oficial.

Las Sesiones Ordinarias y Solemnes serán convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 41.- Las Sesiones de Cabildo podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) o medios electrónicos disponibles que autorice el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento en las Sesiones de Cabildo se tomarán de forma transparente por mayoría simple o calificada de sus integrantes según la naturaleza del caso.

1. La celebración de las Sesiones de Cabildo se llevarán a cabo con las formalidades requeridas para ello, en las que se comprenderán el estudio y análisis de los asuntos a tratar y la toma de acuerdos correspondientes, desahogándose de la forma enunciativa más no limitativa, como se describe a continuación:
 - I. Pase de lista;
 - II. Verificación del quórum e instalación legal de la Sesión;
 - III. Lectura y aprobación del orden del día;
 - IV. Lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados;
 - V. Posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
 - VI. Votación;
 - VII. Acuerdos tomados, agotado esto;
 - VIII. Se procederá a la clausura de la Sesión; y
 - IX. Se levantará el acta correspondiente por duplicado.
2. Para efecto de lo anterior, se realizará la exposición del primer punto del orden del día, seguida de su discusión y la conclusión a cerca del mismo, el acuerdo vertido y el resultado de la votación, así como los argumentos en contra y las abstenciones. Los demás puntos seguirán tratándose y resolviéndose de la misma forma hasta culminar el total de los asuntos.
3. Cada punto del orden del día en su exposición, discusión, acuerdo, votación, argumentos en contra y abstenciones, será asentado en acta solamente levantada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, inscribiendo al final los acuerdos totales a ejecutar, firmando los que intervinieron en la Sesión al margen y al calce.
4. Las intervenciones de los miembros del Honorable Ayuntamiento, serán en forma respetuosa y solemne, sin quebrantar el orden, evitando el ánimo ofensivo en las ideas de los demás, con lenguaje apropiado y honorable, ordenada y consecutiva, primeramente será escuchado el Presidente Municipal o quien presida la Sesión, luego los Regidores en el orden que representen sus cargos, y por último, el Síndico Procurador, luego de esta primera intervención, se seguirá deliberando hasta agotar cada asunto tratado.
5. La votación se recibirá en el mismo orden con el que se hace por primera vez el uso de la palabra.

ARTÍCULO 43.- El Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento determinará específicamente las atribuciones y funciones del personal del Ayuntamiento, su integración, forma de Sesionar y determinará los asuntos en los que se requiera como mínimo el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes y qué asuntos se atenderán como simple mayoría de ellos, así como la asignación de las comisiones que se constituyan para la mayor atención de la función Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- La representación política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien es el titular de la administración pública, y para el cumplimiento de sus funciones, tendrá a su mando inmediato y auxilio a los Coordinadores, Asesores, Oficial Mayor, Directores, Jefes de Oficina, Jefes de Departamento, Supervisores, Auditores, Inspectores y demás colaboradores de la Administración Municipal. Tener bajo su mando a la Policía Municipal en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar la paz y seguridad de la población de este Municipio.

- II. El Presidente Municipal ejercerá todas aquellas atribuciones establecidas en las legislaciones Federales y Estatales, en la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás normatividades Municipales, correspondiéndole la ejecución de los acuerdos de las Sesiones de Cabildo, auxiliado en forma directa por el Secretario Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento,

así como de los órganos administrativos y comisiones que conforme a esta Ley se establezcan.

ARTÍCULO 45.- El Reglamento correspondiente determinará específicamente las competencias y atribuciones dentro de la Administración Pública del Presidente Municipal y de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Oaxaca y en el presente Bando.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SÍNDICO

ARTÍCULO 46.- La Síndico Municipal será el representante jurídico del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, y responsable de vigilar la debida Administración del Erario Público y Patrimonio Municipal, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses Municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en los que éste sea parte, por sí mismo o por medio de su representante legal en la gestión de negocios de la hacienda pública Municipal.
- II. Delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos la facultad de representación plena en los litigios en los que este fuera parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación.
- III. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno.
- IV. Tendrá el carácter de mandatario del Municipio y desempeñará las funciones que este le encomiende, y las que les designen las Leyes.
- V. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública Municipal.
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones del Cabildo.
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal y las otras que le sean asignadas.
- VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas y de observancia general dentro de su ámbito Territorial.
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.
- X. Regularizar ante la autoridad competente la propiedad de los bienes inmuebles Municipales e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.
- XI. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.
- XII. Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los habitantes del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en particular vigilar que los responsables de la seguridad pública actúen en apego a la Ley.
- XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en materia de obra pública, adquisiciones de bienes y servicios que contrate el Municipio.
- XIV. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con instituciones públicas o privadas que tengan como fin el beneficio de la población del Municipio, siempre que no comprometan el Patrimonio Municipal.
- XV. Representar al Ayuntamiento en caso de que se presenten litigios de carácter legal, con otras Autoridades Municipales o Agencias Municipales, Autoridades Estatales o Federales cuando este así lo requiera.
- XVI. Vigilar que los servidores públicos obligados presenten oportunamente su declaración Patrimonial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- XVII. Intervenir en los litigios de carácter laboral, administrativo, penal, fiscal y demás en los que el Municipio sea parte.
- XVIII. Para cumplir con lo ordenado en los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, y sus correlativos: 40, 41, 44, 45, 46, 47, Fracción VI, 48, 51 Fracción VIII y 52 del Reglamento de la Ley

de Catastro. Se faculta a la Síndico Municipal en este Ayuntamiento, para que en forma colegiada extienda constancias de subdivisión de predios, fusión de lotificaciones, relotificaciones de fracción restante, ubicación del predio y croquis, autorice o ratifique planos de fraccionamientos, así como asignarle a su cargo la comisión de panteones para extender permisos de inhumación, exhumación, traslados de cuerpos, bóvedas, lápidas nuevas, barandales, techos y construcción de capillas, en coordinación con la Regiduría de Obras Públicas y en atención a los particulares que en caso requieran de estos trámites y servicios.

- XIX. Para lo anterior, la Síndico Municipal no autorizará la lotificación o fraccionamiento de ningún bien inmueble, sin que previamente éste se encuentre en proceso de urbanización por cuenta y riesgo de sus propietarios, podrá hacerlo, con la salvedad de realizar convenios sin dolo con los mismos propietarios para su cumplimiento.

ARTÍCULO 47.- Son funciones del Alcalde Constitucional:

1. Impartir la Justicia Municipal, designado con base a la Fracción VIII, del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuam.
3. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñando las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal, ajustándose al mandamiento respectivo.
4. Conocer como instancia conciliatoria en materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros, y que estén dentro de su competencia en los términos establecidos en el Artículo 931 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca y en relación con su correlativo, el Artículo 933, de este propio ordenamiento procesal.
 - a) Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la Ley Municipal será potestativo para las partes; y
 - b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
5. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además los asuntos penales que se persigan a petición de la parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.
6. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos, de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.
7. Al Alcalde, Primero Constitucional le compete la consignación de los inculcados por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y otros Reglamentos, resolviendo los casos en estricto apego a derecho y a las Leyes de la materia, y cuando a un inculcado se le impute un delito que no sea de su competencia dará aviso inmediato al Fiscal del Ministerio Público o Juez de Primera Instancia. El inculcado contará con la asistencia de un defensor o de un intérprete de acuerdo a su lengua materna.
8. Diligenciar dentro de las veinticuatro horas siguientes todo despacho, requisitoria u orden que reciban de las Autoridades judiciales superiores.
9. Excusarse en los casos en que, de acuerdo con los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, no deba intervenir en el conocimiento de determinado asunto, por existir conflicto de intereses o tener interés él, o cualquiera de sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o dentro del segundo grado por afinidad.
10. El Alcalde, será responsable de sus actos y omisiones en que incurra en el ejercicio y se le aplicarán las sanciones que determina el Código Penal y todas las disposiciones Legales o Reglamentos relativos.
11. El Alcalde, incurrirá en responsabilidad cuando no decreta la inmediata libertad de un supuesto responsable a su disposición y que haya estado privado de su libertad por un tiempo mayor de veinticuatro horas.
12. El Alcalde, observará los asuntos de su competencia, tramitando las demandas correspondientes, realizando las audiencias de avenimiento, calificando las sanciones respectivas a las partes y

ejecutándolas, turnando a quien corresponda las que no son de su competencia.

13. Coadyuvar en todas aquellas encomiendas que el Honorable Ayuntamiento le confiera.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 48.- Las y los Regidores son integrantes del Ayuntamiento y representantes de la comunidad, que para su funcionamiento y el desempeño de sus funciones se integrarán de la siguiente manera:

1. Regiduría de Hacienda
2. Regiduría de Obras Públicas
3. Regiduría de Salud
4. Regiduría de Servicios Municipales
5. Regiduría de Ecología
6. Regiduría de Enlace Institucional
7. Regiduría de Turismo
8. Regiduría de Alumbrado Público

Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
2. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales de conformidad en lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno.
3. Vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se desarrollen con apego a las normas y las Leyes en el ámbito Municipal.
4. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento e informar periódicamente que le señale sobre las gestiones realizadas.
5. Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas.
6. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Honorable Ayuntamiento.
7. Estar informados del estado financiero, Cuenta Pública y Patrimonial del Municipio, así como la situación en general de la Administración Pública Municipal.
8. Procurar en forma colegiada la defensa del Patrimonio Municipal en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal.
9. Participar en ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento.
10. Vigilar las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal a que se resuelvan oportunamente.
11. En materia de asuntos indígenas, asegurar y promover los derechos de pueblos y comunidades indígenas que integran el Municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando y respetando en todo momento sus sistemas normativos internos.
12. Atender los requerimientos de información del contralor interno Municipal y de los comités de contraloría social.
13. Informar a la población sobre las acciones realizadas por cada Regiduría, en el marco de sus atribuciones en la Sesión Solemne a la que hace referencia este Bando de Policía y Gobierno, y;
14. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Las Regidoras y los Regidores en el desempeño de su encargo, podrán solicitar de cualquier oficina los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que les sean encomendados. Cuando cualquier servidor público no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán de conocimiento al Honorable Ayuntamiento a efecto de que se emita la sanción correspondiente de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ARTÍCULO 50.- La Comisión es un órgano de consulta no operativa y no responsable de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal

en los términos establecido en las Leyes de la materia, tiene la finalidad de atender las necesidades y servicios que requiera la ciudadanía del Municipio las cuales podrán ser de manera enunciativa más no limitativa, integrada de la siguiente forma:

I. Comisión de Hacienda

ARTÍCULO 51.- La Comisión de Hacienda estará integrada exclusivamente por el Presidente Municipal, la Síndico y el Regidor de Hacienda y será presidida por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52.- Le corresponde a la Comisión de Hacienda Municipal proponer al Honorable Ayuntamiento, los mecanismos, instrumentos y acuerdos que sean necesarios para optimizar el ingreso Municipal, así como hacer más eficaz el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

1. Dictaminar el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, que deberá regir en el año fiscal siguiente, a fin de que sea remitido a la Legislatura Estatal para su aprobación.
2. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos, que deberá aprobar el Ayuntamiento con base a la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
3. Vigilar la información que genere la Tesorería Municipal en cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, respecto de los estados financieros.
4. Vigilar que los servicios públicos Municipales con manejo de fondos no tomen posesión de su cargo sin haber otorgado la fianza o garantías que asegure su manejo, salvo lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
5. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad atendiendo a los principios de Contabilidad Gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia.
6. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el presupuesto de egresos.
7. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos.
8. Vigilar la buena marcha de la Hacienda Pública Municipal en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, y el presupuesto de egresos aprobado.
9. Proponer al Honorable Ayuntamiento la celebración de convenios con los causantes para otorgar facilidades de pago de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos Municipales.
10. Proponer al Ayuntamiento los convenios de coordinación para el cobro de impuestos con la Federación o con el Gobierno del Estado.
11. Revisar y en su caso dictaminar la glosa de las cuentas de Tesorería Municipal, correspondiente al año anterior durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas a la instancia correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero.
12. Emitir opinión sobre la problemática de orden técnico que se originen en materia contable o fiscal.
13. Vigilar que todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio estén debidamente inventariados.
14. Vigilar que la Tesorería Municipal cumpla en tiempo y forma con las obligaciones y atribuciones que le impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.
15. Emitir acuerdos y dictámenes sobre la reducción de cargo o contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca a contribuyentes o sectores que lo soliciten y justifiquen.
16. Proponer al Honorable Ayuntamiento el destino de los bienes muebles e inmuebles Municipales.
17. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos, ante organismos públicos y privados, Estatales, nacionales e internacionales para la captación de ingresos que abonen al gasto público.
18. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y aquellas que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales:

1. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Alumbrado público.
3. Mercados.
4. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
5. Panteones.
6. Calles, parques y jardines.
7. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Protección Civil Municipal.
9. Limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.
10. Las demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento y la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás aplicables.

ARTÍCULO 54.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales que deba realizar el Municipio, a través de sus dependencias, entidades o en su caso por medio de sus organismos auxiliares; se podrán realizar de manera coordinada con el Estado y con otros Municipios para su eficaz prestación de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55.- Para el desempeño de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de:

1. La Secretaría del Honorable Ayuntamiento;
2. Secretaría Particular;
3. Secretaría Técnica;
4. Tesorería Municipal;
5. Dirección de Desarrollo Urbano;
6. Dirección de Servicios Municipales;
7. Dirección de Mercados;
8. Dirección del Módulo de Maquinaria;
9. Dirección de Educación;
10. Dirección de Deportes;
11. Dirección de Vialidad;
12. Dirección de Proyectos;
13. Dirección de Cultura y Espectáculos;
14. Dirección de SAPAJUX;
15. Dirección de Atención al Migrante;
16. Dirección de Protección Civil;
17. Dirección de Servicios Generales;
18. Dirección de la Casa de la Cultura;
19. Dirección de Transparencia y Protección al Migrante;
20. Dirección de Recursos Humanos;
21. Dirección Jurídica y Recursos Humanos;
22. Dirección de la Unidad Básica de Rehabilitación;
23. Dirección del DIF Municipal;
24. Dirección del Relleno Sanitario;
25. Dirección de Comunicación Social;
26. Dirección del Instituto de Atención a la Mujer; y
27. Dirección de Atención al Migrante

En cada una de las áreas, existirá un titular o encargado de los asuntos y trámites correspondientes encomendados por el Presidente Municipal, y actuarán en términos de las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Municipal que emita el Honorable Ayuntamiento, conduciendo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, metas, objetivos y restricciones que se establezcan por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 56.- Para una mejor relación y comunicación con los diferentes sectores de la población, el Honorable Ayuntamiento a través del Presidente Municipal estarán en constante coordinación con las Autoridades Auxiliares que se forman con las Agencias Municipales, Agencias de Policía, representantes de los Núcleos Rurales, Representantes de Barrios y Colonias, en la que sus titulares darán cuenta

al Presidente Municipal de los asuntos, planes, programas y acciones que tengan a su cargo.

- I. Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, en coordinación con las Autoridades Municipales, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección de los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia; procurando en todo momento el bien común de los vecinos, conforme a lo establecido en las Leyes, el presente Bando de Policía y demás normatividad Municipal.

ARTÍCULO 57.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las Leyes y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

- I. La administración descentralizada comprenderá: los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal; las Empresas de Participación Municipal Mayontaria; y los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el Fideicomitente.
- II. Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de las actividades; dando cuenta e informando al Presidente Municipal o al Honorable Ayuntamiento de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 58.- El Honorable Ayuntamiento o el Presidente Municipal, resolverán cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59.- El Honorable Ayuntamiento de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno, podrán realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Aquellos que se deriven de las atribuciones establecidas para el Ayuntamiento, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Aquellos que están considerados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que requieran de la autorización de la Legislatura del Estado;
- III. Obtener imprevistos en términos de la Ley de la Materia;
- IV. Otorgar concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo de las actividades legales de los particulares, con previo cumplimiento y revisión de los requisitos a cubrir, y pago de derechos correspondientes de acuerdo a la normatividad Municipal;
- V. Aquellos que consoliden las fianzas Municipales, defendiendo alternativas programadas de cumplimiento de ingresos propios, dentro del marco legal vigente; y,
- VI. Los demás establecidos por las Leyes, este Bando de Policía y demás Normatividad Municipal.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia y honradez, velando en todo momento el bien común, y que estos se sujeten a los presupuestos, objetivos y programas aprobados, que beneficien a la población Juxtlahuacense, de conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables.

- I. La vigilancia de los recursos se realizará de forma permanente por el Honorable Ayuntamiento, así como por la Comisión de Hacienda Municipal, velando en todo momento por una aplicación equitativa, honesta y transparente en la ejecución y realización de programas, obras y acciones a los cuales estén destinados dichos recursos, que también vigilarán los Contralores Municipales en la ejecución de las obras.
- II. En términos generales, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la presentación y otorgamiento de concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras se llevará a cabo y se adjudicarán mediante licitación pública, con las excepciones que establezcan las disposiciones legales, aplicables y vigentes.

- III. El titular de la Tesorería Municipal en turno, tendrá la responsabilidad y obligación de comprobar en tiempo y forma ante las instancias correspondientes la debida aplicación de los recursos públicos Municipales, informando ante cualquier petición que le hicieran los miembros de la Comisión de Hacienda Municipal o Regidores, en cuanto a los procedimientos de las mismas comprobaciones.

ARTÍCULO 61.- Los actos a que se refiere el artículo que antecede, se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Bando y demás Leyes y Reglamentos específicos, que en estas materias deba observar el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- El Honorable Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Estatal de Planeación y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, podrá formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él deriven y demás instrumentos de planeación, los cuales deberán orientarse o promover el desarrollo integral del Municipio, sin afectar la calidad del medio ambiente y con el propósito de elevar los niveles de bienestar social de toda su población, en coordinación con la Federación y el Estado, así como los sectores social y privado, en los términos y con las condiciones que la legislación establezca.

ARTÍCULO 63.- Para efectos de este capítulo, el Honorable Ayuntamiento expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que fueren necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO V CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- De conformidad a lo previsto en el artículo 25 Inciso C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio establecerá los Consejos Ciudadanos, el Consejo de Desarrollo Social Municipal y aquellos que determine el Honorable Ayuntamiento, los cuales funcionarán de acuerdo a las disposiciones del presente Bando, a los Reglamentos y demás Normatividad Municipal que se expida en este rubro.

ARTÍCULO 65.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal, es el órgano de apoyo Municipal, encargado de conocer la priorización de obras y aplicación del gasto.

En su funcionamiento y en la realización de obras y acciones de cada ejercicio fiscal, se regirá por las disposiciones que se dicten al respecto por el Honorable Ayuntamiento, el cual funcionará y se integrará una vez al año, en las que siempre se constituirá de la siguiente manera:

I. Un Presidente	Que será el Presidente Municipal
II. Un Secretario	Que será el Secretario Municipal
III. Vocales	Que serán los Regidores, Síndicos Municipales, los Agentes Municipales y de Policía, Representantes de Núcleos Rurales y de Colonias, Autoridades Agrarias.

ARTÍCULO 66.- Los Consejos de Participación dependiendo de las necesidades y el número de población ciudadana, son órganos de promoción y gestión de los programas de desarrollo del Honorable Ayuntamiento, pudiendo ser uno o varios, dependiendo de las necesidades y el número de población, serán electos de acuerdo a las bases establecidas en la Ley Municipal.

Los Consejos estarán integrados hasta por cinco vecinos del Municipio con sus suplentes y serán:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero
- IV. Dos Vocales

Estos durarán un año en su cargo sin que estos puedan ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Por cada uno de ellos habrá suplentes.

ARTÍCULO 67.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán el canal permanente de comunicación y colaboración entre la comunidad que representan y las Autoridades del Municipio, y para ello tendrán las siguientes atribuciones:

1. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas Municipales;
2. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados;
3. Promover al Honorable Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
4. Participar en la supervisión de la presentación de los servicios públicos; y
5. Proponer al Honorable Ayuntamiento, sus proyectos, las actividades por realizar y en su caso, informar al respecto de sus avances y del estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 68.- El Honorable Ayuntamiento promoverá la Constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán encargados de vigilar la obra pública Municipal; estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra y serán electos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por aquella, representado para tal efecto constancia de aceptación de la encomienda. El cargo de integrante será honorífico y se les hará el nombramiento correspondiente.

No podrán ser integrantes de los Comités, las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

ARTÍCULO 69.- Para cada obra Municipal, se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, pero en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, se constituirá el Comité Regional, o en su caso, podrán integrarse más de uno.

ARTÍCULO 70.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán las funciones establecidas en el Reglamento respectivo, o las que determine el Honorable Ayuntamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 71.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, deberán coadyuvar con el Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento en el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones;
- II. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las Autoridades Municipales; y
- III. Las demás que se le encomiendan por el Honorable Ayuntamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 72.- Para el reconocimiento oficial de los representantes de Barrios y Colonias, se aplicará el Reglamento respectivo que dicte el Honorable Ayuntamiento y se observarán los siguientes lineamientos:

1. Se tendrá previsto la elaboración del padrón vecinal;
2. A propuesta de los vecinos, en los primeros días de cada año, se convocarán a las asambleas vecinales, la Autoridad Municipal participará y firmará como testigo en las actas levantas y de fe del cambio legal de cada representante;
3. Una vez que se conozcan de los nuevos representantes, se fijará fecha y hora para que acudan al Palacio Municipal, donde se les entregará el nombramiento respectivo, realizarán el cambio de sellos y firmarán los registros correspondientes;
4. Deberá existir una relación de buena fe entre la Autoridad Municipal y los Representantes de los Barrios, a fin de que se trabaje siempre por el bien social, observándose los lineamientos que se marcan en cuestiones de la obra pública, para trabajar arduamente con los comités de obra en beneficio de las mayorías; y,
5. Para lograr estos fines, la comunicación entre ambas partes es de vital importancia, porque debe quedar de manifiesto atender las necesidades apremiantes para abatir los rezagos en el desarrollo del Municipio, sin distinción de creencias religiosas, razas o preferencia política.

CAPÍTULO VII INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 73.- La iniciativa popular es la democracia directa a través de la cual se le confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas al Honorable

Ayuntamiento, para orientar la actividad del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- I. Proyectos de creación de obras e implementación de acciones;
- II. Implementación de servicios públicos y atención ciudadana;
- III. Modificación, reforma o derogación del presente Bando, Reglamentos o Acuerdos de carácter general; y,
- IV. Las demás que se destinen al bien común y bienestar social.

Las iniciativas se harán saber a la población, respecto a su procedencia o no, así como los motivos y fundamento del acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 74.- El Honorable Ayuntamiento podrá apoyarse o coadyuvar con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas, a través de los convenios de concertación y/o coordinación respectivos.

ARTÍCULO 75.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

ARTÍCULO 76.- Los particulares que pertenezcan a otras instituciones y prestan un servicio social en el Ayuntamiento, en ningún caso tendrán la calidad de empleados Municipales.

ARTÍCULO 77.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Honorable Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo, presentando el proyecto y estudio de impacto social de lo que pretendan realizar, informando trimestralmente al Honorable Ayuntamiento respecto de la aplicación y destino de la ayuda proporcionada; la omisión de estos informes será motivo de cancelación del apoyo y de la presentación de la denuncia ante las Autoridades correspondientes para las responsabilidades respectivas.

CAPÍTULO IX

DEL BIENESTAR SOCIAL, CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTES

ARTÍCULO 78.- Las Autoridades Municipales en uso de las facultades que le confiere la Ley, diseñarán las medidas que tiendan a lograr un mejor nivel de vida y bienestar social de la población Juxtlahuacense, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social, económico, educativo y deportivo, en diferentes sectores de la población Municipal, así como para el rescate y preservación de nuestra cultura.

ARTÍCULO 79.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento en materia de bienestar social, económico, educativo, deportivo y para la preservación de nuestra cultura las siguientes:

- I. Implementar instrumentos administrativos, necesarios para asegurar la atención de la población vulnerable y marginada del Municipio, a través de la prestación de los servicios de asistencia social, así como acciones a través del DIF Municipal;
- II. Promover la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para proporcionar el desarrollo integral de la población;
- III. Impulsar las organizaciones deportivas dentro el Territorio Municipal, en coordinación con las instancias deportivas Federales o Estatales;
- IV. Definir e implementar programas permanentes de servicio médico, asistenciales, jurídico, deportivo y sociales destinados a los menores, madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono o desamparado;
- V. Promover coordinadamente con las instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que llevan a cabo en el Municipio;
- VII. Impulsar el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y las fiestas populares en el ámbito Municipal;
- VIII. Promover la organización social para la prevención y atención al fármaco dependencia, al tabaquismo y al alcoholismo;
- IX. Fomentar en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas de prevención de la salud;

- X. Coadyuvar con las instancias competentes para el cumplimiento en el Municipio de las Leyes y Reglamentos que contengan disposiciones en materia de bienestar social;
- XI. Expedir los Reglamentos y demás disposiciones necesarias para fomentar y fortalecer la presentación de los servicios de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XII. Definir programas de orientación y de apoyos dirigidos a la mendicidad, o bien, canalizar a las instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención;
- XIII. Implementar programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos, que estén asentados o se asienten legalmente en el Territorio Municipal;
- XV. Impulsar la organización social para la prevención y atención de los siniestros naturales y accidentales;
- XVI. Crear el Sistema Municipal de Protección Civil, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado, para la prevención y acuerdos de acciones para la atención inmediata y eficaz de asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastres o calamidades públicas que afecten a la población, coordinando a las acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XVII. Realizar campañas antirrábicas y recoger los perros que deambulen por las calles, pues representan un riesgo y peligro para la salud y seguridad pública;
- XVIII. Conjuntamente con la población, conservar y promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico Municipal, así como los bienes que lo integren, cualquiera que fuera su régimen jurídico;
- XIX. Se ratifica la creación del "MUREJUX" (Museo Regional de Juxtlahuaca), como Patrimonio cultural del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, cuyo funcionamiento se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo;
- XX. Para dar continuidad a la creación de la Banda Municipal Infantil y Juvenil, se establecerán las normas correspondientes en un Reglamento que emita el Honorable Ayuntamiento, a fin de fortalecer y proyectar nuestro vasto legado cultural en el ámbito musical, haciendo resaltar que, con su funcionamiento en las instalaciones de la Casa de Cultura se enaltezcan los valores musicales y culturales de las etnias mixteco-triqui de nuestro Municipio;
- XXI. Los talleres en las diferentes disciplinas del arte y otras que se ofrecen en la Casa de Cultura de este Municipio, vienen a fortalecer y a exaltar los valores culturales del mismo, cuyo funcionamiento se estará en lo dispuesto del Reglamento respectivo;
- XXII. La Unidad Deportiva, forma parte del Patrimonio Municipal y se regirá por su propio Reglamento para su funcionamiento.

Queda prohibido, porque son infracciones a las disposiciones de educación, cultura y deportes:

- I. Destruir, dañar, sustraer documentos manuscritos o monumentos históricos;
- II. Que los padres de familia no participen en las acciones de prevención del delito o no cubran las necesidades de sus hijos en edad escolar;
- III. Que los padres de familia no cumplan con las obligaciones que contraigan con las diversas instituciones educativas de los diferentes niveles;
- IV. Que los padres de familia no inculquen los valores cívicos y morales a sus hijos en edad escolar;
- V. Que los padres de familia generen conflictos internos de mala fe en la organización y funcionamiento de la Banda Municipal Infantil;
- VI. Utilizar con fines de lucro el vasto legado cultural en las diferentes manifestaciones dancísticas consideradas Patrimonio Cultural Municipal;
- VII. Instalar centros de videojuegos a una distancia menor a cien metros de los centros escolares de cualquier nivel;
- VIII. Vender o ingerir bebidas embriagantes en espacios deportivos;
- IX. Realizar cualquier actividad comercial en áreas deportivas sin el permiso Municipal correspondiente; y
- X. Que se permita cualquier tipo de bullying en todas las escuelas de nuestro Municipio.

CAPÍTULO X DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 80.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento, en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema;
- II. Incentivar a la inversión privada, en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Fomentar y promover el desarrollo agropecuario o forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, a fin de fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- IV. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo, así como la industria y artesanía o en aquellas actividades propias del Municipio;
- V. Contribuir con la difusión y operación en los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales o de la Iniciativa Privada;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad del campo;
- VII. Promover programas de simplificación administrativa para facilitar la capacidad empresarial;
- VIII. Promover la capacitación tanto del sector micro empresarial como el sector laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de base empresarial instalada en el Municipio;
- IX. Impulsar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio;
- X. Fomentar y promover la participación de los artesanos en Ferias y Foros Estatales, Nacionales e Internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comercios e industrias;
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XIV. En general, para todas aquellas acciones que tengan por objeto impulsar y promover el desarrollo económico del Municipio;
- XV. El Ayuntamiento no negará la instalación dentro de su Territorio a empresas, micro empresas o nuevos comercios que vengán a satisfacer las necesidades del Municipio y ofrecer empleo a sus habitantes, se optará por extender las licencias Municipales de funcionamiento, siempre y cuando los solicitantes cumplan con todos los lineamientos de Ley necesarios para su creación o instalación, cuidándose a la vez el entorno y la convivencia vecinal.

CAPÍTULO XI DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el Municipio, en materia de planificación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejercerá las atribuciones que establezca la Constitución Local y normatividad que emita el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- El Honorable Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo urbano de los centros de población Municipal;
- II. Identificar, declarar y participar conjuntamente con las instancias Federales y Estatales, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio, un Patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico;
- III. Participar en la creación y administración de las reservas Territoriales y ecológicas del Municipio;

- IV. Elaborar y establecer con apoyo del Gobierno Estatal, planes y programas de vialidad y transporte que contribuyan a una eficiente operación en beneficio de la comunidad;
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado, o con otros Ayuntamientos de la entidad, los convenios para la ejecución de planes y programas de desarrollo urbano, la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado;
- VI. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamiento, número oficial, construcción y autorizaciones que correspondan al Honorable Ayuntamiento, vigilando en todo momento su cumplimiento, conforme a la Ley en materia del presente Bando y demás Normatividad Municipal;
- VII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción, alineamiento y demás disposiciones en la materia;
- VIII. Impedir todo tipo de asentamiento humano e irregulares en predios que sean propiedad Federal, Estatal o Municipal.
- IX. Promover la regularización de la tenencia de suelo y preferentemente en la zona urbana.
- X. Expedir las licencias de conexión del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a través de la dependencia Municipal correspondiente y el pago de derechos;
- XI. Expedir la licencia a particulares por ocupación de la vía pública, con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares;
- XII. Otorgar autorización a particulares respecto a la excavación en la vía pública, para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se reparen los empedrados, adoquines o pavimentos afectados, que deberá de hacerse a la mayor brevedad posible;
- XIII. Determinar el alineamiento de predios y construcciones de particulares a solicitud de estos, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles o vías de comunicación, que deberán tener como mínimo ocho metros de ancho o dependiendo de la necesidad particular del lugar;
- XIV. Atender a lo relativo a la nomenclatura de los centros de población, asignando el número oficial de domicilios, predios y edificios;
- XV. Expedir licencias para la colocación de anuncios comerciales o publicitarios sobre azoteas, muros, predios o en la vía pública, que deberán cumplir con normas establecidas y que no afecten el paso de peatones, el interés de terceros o vecinal;
- XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano;
- XVII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;
- XVIII. Realizar el apeo y deslinde de los predios de los particulares a solicitud de estos, los que ejecutarán en vía voluntaria, con consentimiento y firma de los colindantes, dicha constancia en ningún momento acredita la propiedad del bien;
- XIX. El Honorable Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la Autoridad competente a los que fraccionen o comercialicen terrenos o propiedades sin tener o cumplir con todos los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 83.- Todas las edificaciones que se realicen en el Territorio Municipal requerirán de la licencia de construcción, previo conocimiento del Ciudadano, Presidente Municipal y dictamen de la Regiduría de Obras, así como la supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, cuyo objetivo será el autorizar:

- I. La ejecución de construcción nueva, así como la aplicación, modificación o reparación de la existente.
- II. La excavación y demolición, retirando los escombros de la vía pública en un plazo no mayor de 24 horas.
- III. El alineamiento y número oficial;
- IV. La conexión de agua potable y drenaje a las redes Municipales por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado "SAPAJUX";
- V. El cambio de uso del suelo de la construcción actual, a un uso permitido;
- VI. El cambio de uso a que se refiere la fracción V, estará sujeto a las restricciones establecidas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 84.- A la solicitud de la Licencia Municipal de Construcción, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Acreditar la propiedad, o en su caso presentar constancia expedida por la Autoridad correspondiente, de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia;
- II. Identificación oficial del propietario;
- III. La boleta del impuesto predial al corriente;
- IV. El comprobante del pago actualizado del agua potable y drenaje;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Croquis de localización;
- VII. Plano Arquitectónico; y
- VIII. Los demás que se determinen por el Honorable Ayuntamiento.

Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Obras Municipales:

- a). Violar las disposiciones relativas a la conservación de predios y construcción de edificios;
- b). Obstaculizar las funciones de los inspectores de Obras Municipales;
- c). No poner la protección requerida por la Autoridad Municipal en las obras que están en construcción;
- d). Destruir por cualquier motivo las vías públicas, y tratándose del pavimento hidráulico, no reponer la placa completa;
- e). No cooperar económicamente o colaborar con su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos, en la forma y términos que se fijen para cada obra.

ARTÍCULO 85.- Siempre que deban efectuarse trabajos de construcción, ampliación, obra nueva, demolición y/o remodelación que la ciudadanía realice en sus bienes e inmuebles y que alteren la circulación en la vía pública, el interesado en tal labor, obtendrá en forma previa la autorización correspondiente del Ayuntamiento en el área que corresponda y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, Reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

ARTÍCULO 86.- Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generador de viajes, tales como, parque de diversiones, centros comerciales, Unidad deportiva, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo en materia de vialidad y obras públicas. El interesado deberá presentar junto con su solicitud, un plan de señalización y desvíos, que deben ser aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Todo material de trabajo y residuos generados por las actividades de construcción en la vía pública, será manejado por el responsable de la obra, debidamente aislado y retirado de las vías públicas en un término de 24 horas, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado.

ARTÍCULO 88.- El Honorable Ayuntamiento a través del área correspondiente, supervisará las explotaciones industriales, comerciales o habitacionales, que por condiciones de uso o estabilidad no signifiquen deterioro ambiental, afectación a la infraestructura de servicios o peligro para propietarios, poseedores o terceros.

CAPÍTULO XII

SALUD, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 89.- Es atribución del Honorable Ayuntamiento establecer y decretar las medidas necesarias de prevención ante todos los sectores de la población, para la preservación y mejoramiento de la salud, en salvaguarda de la integridad física de sus habitantes ante una pandemia, observando los Decretos Oficiales dictados del Sector Salud del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, teniendo la facultad además de apercibir, multar y arrestar hasta por 36 horas a quienes incumplan con las disposiciones en las diferentes fases de la contingencia, de igual modo ejercerá planes de acción para preservar la calidad ambiental, en la conservación de los recursos naturales, y control del equilibrio ecológico del Municipio, en observancia con las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 90.- Para cumplir con lo previsto en el Artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Decretar las disposiciones urgentes y necesarias ante cualquier pandemia, en materia de cuidar la salud y sus bienes, dirigidas a la población en general y a todos los sectores y servicios que conforman a la Cabecera Municipal, así como a los habitantes de nuestras comunidades a través de nuestras Autoridades Auxiliares; incorporando campañas de concientización, restauración del extracto social y auxilios generales al alcance y capacidades del mismo

Municipio, teniendo la facultad de coordinarse con Dependencias, Organismos y demás entes del Gobierno Estatal y Federal para beneficiar a la población con programas Federales y Estatales para el cabal cumplimiento de estos fines;

- II. Definir el Programa Municipal de Protección al Ambiente, así como la expedición de Reglamentos y disposiciones que prevengan, restituyan, y combatan la contaminación y el deterioro ecológico;
- III. Constituir los Consejos de Protección al Ambiente de acuerdo con las Leyes aplicables;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las Autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos en materia;
- V. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasan los límites permisibles de ruido, energía, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VII. Definir los criterios y mecanismos de prevención y control ecológicos, en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- IX. Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes, dentro del Territorio del Municipio. Denunciar ante las Autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por cualquier tipo de emisiones y prohibir la combustión, quema de basura, o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- XI. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XII. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
- XIII. Sancionar a quien de manera deliberada o por descuido provoque incendios forestales o incumpla con las disposiciones previstas en la Ley para el uso y manejo del fuego en las actividades agropecuarias y silviculturales en el Estado de Oaxaca y demás Leyes aplicables, cuando se encuentre en el Territorio Municipal;
- XIV. Se sancionará a particulares que conduzcan camiones que transporten materiales tóxicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XVI. Vigilar que las Autoridades de construcción o instalaciones de comercios y de servicios, tales como: condominios, fraccionamientos, edificios, públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo (para su aprobación), presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVII. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de origen doméstico y similar, provenientes de comercios y servicios. Cuando la Autoridad competente autorice a personas físicas o morales de disposiciones de desecho no peligrosos derivados de procesos industriales, el Honorable Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que este administra;
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración con la Federación o Estado, para realizar acciones encaminadas a la Protección y mejoramiento del ambiente;
- XIX. Promover construcción de letrinas y rellenos sanitarios en la zona rural; y,
- XX. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y demás Normatividad Municipal.

ARTÍCULO 91.- El Honorable Ayuntamiento podrá solicitar a la Autoridad competente la cancelación o suspensión de las concesiones o permisos de

transporte, explotación o aprovechamiento que ocasionen grandes daños al ecosistema, así cualquier ciudadano podrá formular denuncias ante el mismo, para los efectos que establezca el artículo.

ARTÍCULO 92.- El Honorable Ayuntamiento de acuerdo a las Leyes en materia de salud y ecológica, realizará la vigilancia e inspección que considere necesarios para el cumplimiento de las mismas, así como de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 93.- El personal autorizado, tendrá acceso a lugares o establecimientos, objeto de dicha vigilancia e inspección, para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Podrá requerir de las personas físicas o morales toda información que conduzcan a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas en materia Ecológica y Protección del Medio Ambiente;
- II. Queda prohibido, porque constituyen infracciones a las disposiciones de salud:
 1. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares inadecuados.
 2. Que los expendios de vinos, licores, bares, cantinas, discotecas, depósitos de cerveza, restaurant-bar, centros nocturnos y prostíbulos, operen sin la licencia o permiso Municipal respectivo y sin sujetarse al horario establecido.
 3. Que los expendios de vinos, licores, bares, cantinas, discotecas, depósitos de cerveza, restaurant-bar, centros nocturnos, prostíbulos, operen sus equipos de sonido con volumen a decibeles superiores a los establecidos por la Norma Oficial Mexicana (NOM-082-ECOL.) vigente, emitida por el Instituto Nacional de Ecología, afectando con ello la salud auditiva de los vecinos de dichos lugares.
 4. Permitir la entrada o la permanencia a uniformados y menores de edad a lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
 5. Vender o ingerir bebidas alcohólicas en cualquier circunstancia en la vía pública.
 6. Vender fármacos, productos tóxicos, inhalantes, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad por el delito que se llegue a cometer.
 7. Que los establecimientos comerciales se mantengan abiertos fuera del horario establecido.
 8. Que se realicen actividades comerciales distintas a las establecidas en la licencia, autorización, permiso o contrato expedido por la Autoridad Municipal.
 9. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas, en los comercios de bebidas o productos comestibles, tanto en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes.
 10. Queda prohibido que se realice cualquier perfoneo con fines comerciales o propagandísticos, que inciten a ingerir bebidas embriagantes en bares y anunciar fuera del horario autorizado.
 11. Sacrificar cualquier clase de animales en peligro de extinción.
 12. Tirar vísceras, plumas o animales muertos en la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, redes de drenaje, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común, así como los llamados chiqueros en la vía pública.
 13. Tener establos o granjas a una distancia menor de un kilómetro de la zona urbana. Los ya establecidos deberán ser retirados en un plazo no mayor de seis meses, con previa notificación.
 14. Tirar agua sucia o sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas, en la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común.
 15. Depositar residuos hospitalarios infectocontagiosos, materiales punzo-cortantes, recipientes contaminados, o residuos agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad por el delito que se llegue a cometer.
 16. Que los establecimientos que presten servicios de salud, incluyendo farmacias y laboratorios clínicos, no cuenten con licencia Municipal de funcionamiento y licencia sanitaria expedida por la Autoridad competente.
 17. Que los propietarios o poseedores de animales permitan que estos deambulen en los espacios públicos sin cuidado alguno.

18. Mantener dentro de las zonas urbanas sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.
19. Omitir a las Autoridades Sanitarias la información necesaria sobre la existencia de personas enfermas, en caso de epidemia.
20. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.
21. Que los teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública no cuenten con los servicios sanitarios, o los tengan en condiciones antihigiénicas.
22. No mantener las condiciones de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expidan al público comestibles, víveres y bebidas.
23. Omitir la vacunación contra la rabia de perros, gatos o cualquier otra mascota, o no comprobar por parte de sus dueños, que los animales se encuentran debidamente vacunados.
24. Producir ruido con aparatos de sonido con intensidad mayor de los decibeles de volumen permitidos y establecidos por la Norma Oficial Mexicana (NOM-082-ECOL.) vigente, emitida por el Instituto Nacional de Ecología, en escapes, auto estéreos, cláxones o en cualquier comercio establecido o ambulante.
25. Vender o distribuir sustancias químicas, inhalantes y solventes, como pinturas en aerosol o cigarros a menores de edad. Los establecimientos que vendan al público sustancias químicas, inhalantes solventes y cigarros, tienen la obligación de colocar en un lugar visible anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a menores de edad.
26. Para los efectos de lo estipulado en el presente, se considera como sustancia química a aquella compuesta por químicos que al penetrar al organismo humano produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 94.- Todos los habitantes del Municipio deberán acatar las prohibiciones que marca el presente Reglamento, Ordenanzas Municipales y cualquier dictamen de acuerdo emanado del Ayuntamiento, procurándose con esto poner orden para una convivencia fraterna y si alguna persona cree que afectan estos ordenamientos a sus intereses particulares, se resolverá cada caso en los recursos administrativos Municipales a que tienen derecho.

CAPÍTULO I

TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 95.- El Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno, es el único facultado para planear, establecer, normar o modificar el sentido de las vialidades que integran el Municipio para la circulación de las Unidades de motor.

ARTÍCULO 96.- El Honorable Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno, es el único facultado para autorizar el lugar para el resguardo de los vehículos autorizados por la Autoridad competente, así como la autorización de la grúa Municipal para el arrastre de los mismos.

ARTÍCULO 97.- De las Autoridades a los particulares, utilizar la vía pública no constituye derechos reales ni otorgamiento de ninguna especie para quien las ocupe. Su vigencia será temporal y podrá cancelarse cuando exista una causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

- I. Para el otorgamiento de espacios en la vía pública en relación a los cajones para la instalación y funcionamiento del servicio público en la modalidad de taxis, microbuses y diferentes asociaciones de transportistas, deberán inscribirse en el Padrón Municipal respectivo y presentar la documentación que acredite la adhesión a su organización o representación de cada grupo. De igual manera, presentarán en original la documentación respectiva por cada unidad

que acredite su concesión otorgada por la Autoridad correspondiente del Gobierno del Estado de Oaxaca y después de su validación legal, y de acuerdo al reordenamiento que señale el programa de Tránsito y Vialidad o Desarrollo Urbano, así como los convenios de buena fe, con las demás organizaciones de servicio público en la modalidad de taxis, el Ayuntamiento otorgará los cajones y la licencia Municipal del uso de la vía pública en este servicio, para lo que se deberá cubrir el impuesto correspondiente anual y sus refrandos en la Tesorería Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

- II. La Autoridad Municipal es la única facultada para autorizar el uso de la vía pública e indicar la instalación de las banderolas respectivas de cada sitio, así como autorizar el trazo con pintura sobre el suelo que indica los espacios de cajones del servicio público en modalidad de taxis autorizados, y calificar la instalación de las casetas con servicio telefónico que se pretendan colocar sobre las banquetas para este mismo fin, las cuales se pondrán de manera estratégica para respetar los derechos vecinales y el paso peatonal.

ARTÍCULO 98.- En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

- I. Tirar la basura de sus unidades en la vía pública;
- II. Obstruir la circulación peatonal y vehicular en forma deliberada o por negligencia;
- III. Hacer operaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública y que, por ello ponga en riesgo la integridad física de las personas; y,
- IV. Los demás actos que afecten la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 99.- De conformidad con la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley de Movilidad y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás normativa aplicable que expida el Honorable Ayuntamiento, queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Estacionar vehículos de toda clase en sitios no autorizados para ello;
- II. Dejar que menores de edad conduzcan vehículos de automotor;
- III. Conducir vehículos en la vía pública con sonidos estruendosos, los aparatos reproductores de música dentro de los vehículos solamente podrán usarse con el volumen adecuado para que los sonidos no trasciendan al exterior;
- IV. Conducir cualquier vehículo sin la licencia de manejo respectiva, tarjeta de circulación, sin placas legalmente autorizadas o sin ellas, fallas en el sistema de luces delanteras y traseras;
- V. Que los conductores no otorguen la preferencia a los peatones, ciclistas o personas con discapacidad, así como a los vehículos de emergencia;
- VI. Conducir un vehículo de motor, en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier otro tipo de drogas o sustancias psicoactivas que afecten las facultades del conductor;
- VII. Que los conductores de taxis y vehículos de transporte de pasaje y carga se estacionen en lugares prohibidos, en doble fila, o efectúen ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados;
- VIII. Introducir por práctica o imprudencia vehículos en canchas deportivas, parques y lugares de recreación;
- IX. Viajar en estribos, plataformas, salpicaderas y cofres de vehículos de motor de toda clase;
- X. No respetar los señalamientos de tránsito;
- XI. Entorpecer desfiles, actos cívicos, cortejos fúnebres, de cualquier forma, ya sea con vehículos, animales de carga o cualquier otro objeto;
- XII. Que el responsable de cualquier obra, descargas o cualquier objeto peligroso no coloque las señales de precaución necesarias, sin perjuicio del delito o de la responsabilidad civil que genere por tal omisión;
- XIII. Obstruir o estorbar las calles o banquetas con materiales de construcción u otros objetos sin la autorización correspondiente por más de veinticuatro horas;
- XIV. Que los vehículos tengan los cristales o vidrios totalmente polarizados;
- XV. Invadir con cualquier tipo de objetos o vehículos las calles frente a los establecimientos comerciales, zonas peatonales o estacionarse sobre la banqueta;
- XVI. Que circulen bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo en sentido contrario a la vialidad, así como en banquetas o parques públicos y mercados;

- XVII. Que los conductores y tripulantes de motocicletas no usen cascos de seguridad;
- XVIII. Que ciclistas y motociclistas rebasen indebidamente, viajen más de dos personas y no respeten los límites de velocidad establecidos por la Ley de Tránsito del Estado y Municipal;
- XIX. Transportar a personas menores de seis años de edad en bicicletas y motocicletas;
- XX. Transportar a menores de dieciocho años sin el uso del casco de protección y no respetar los límites de velocidad establecidas en las Leyes y Reglamentos de la materia;
- XXI. Participar en cualquier actividad que interrumpa el libre tránsito de personas y vehículos, sin el permiso Municipal correspondiente;
- XXII. Realizar actividades de carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, obstruyendo la vialidad, sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- XXIII. No contar con el permiso o autorización Municipal para llevar a cabo la limpieza o reparaciones de vehículos en la vía pública, dificultando o entorpeciendo el libre tránsito vehicular o peatonal con o sin fines comerciales;
- XXIV. Invadir con cualquier tipo de objetos el arroyo de circulación de las calles y banquetas frente a sus domicilios o establecimientos comerciales, así como las mismas mercancías o anuncios de negocios, porque ponen en riesgo el libre tránsito de las personas y vehículos de motor;
- XXV. Instalar señalamientos de tránsito o poner topes en las calles sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- XXVI. Destruir, remover o alterar los señalamientos que indiquen precaución o peligro;
- XXVII. Que los vehículos que prestan el servicio público en modalidad de taxi, pasaje y carga circulen sin la concesión y el seguro de vida respectivo, la unidad en mal estado y sin las mínimas condiciones de limpieza, higiene y seguridad;
- XXVIII. Circular en zona urbana y suburbana a velocidad superior a treinta kilómetros por hora, así como en zonas escolares y hospitales a una velocidad no mayor de diez kilómetros por hora, y con la debida precaución para la protección de los estudiantes y peatones en general.
- XXIX. Utilizar la vía pública para realizar competencias o arrancones;
- XXX. Construir topes, rampas, vibradores o reductores de velocidad vehicular sin la autorización y las medidas establecidas por la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXXI. No estacionar vehículos en la vía pública, en los lugares permitidos por espacios mayores a un máximo de dos horas;
- XXXII. Cerrar vías de circulación vehicular sin el permiso Municipal respectivo para todo tipo de evento;
- XXXIII. No reparar el pavimento de las calles, después de las introducciones del agua o drenaje correspondiente, por un tiempo no mayor a tres días;
- XXXIV. Estacionar cualquier unidad de motor en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XXXV. Abandonar o estacionar en la vía pública o lugares de uso común durante más de siete días, vehículos o bienes muebles u objetos de cualquier tipo que causen molestias a terceros, afecten el orden o la circulación peatonal en banquetas o vehicular en las calles, teniendo la Autoridad Municipal la facultad de retirar después de este plazo y con o sin denuncia de los vecinos;
- XXXVI. Bloquear de manera intencional las vías y accesos públicos;
- XXXVII. Instalar aparatos de ventilación enfriamiento o similares que invadan o estorben en las banquetas;
- XXXVIII. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes o sitios similares;
- XXXIX. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin el permiso de la Autoridad Municipal con la pretensión de colocar anuncios comerciales o accesos especiales;
- XL. Romper guarrnicones, banquetas o pavimentación sin la autorización Municipal correspondiente;
- XLI. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas o negocios, que indiquen la exclusividad del espacio para su estacionamiento particular, sin el permiso correspondiente;
- XLII. Dañar, pintar o pegar propaganda en las señales de tránsito y postes del alumbrado público y telefonía; y,

- XLIII. Apartar espacios en banquetas y calles para su uso personal con cualquier objeto sin el permiso de la Autoridad Municipal.

La omisión de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Bando y en los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 100.- El Honorable Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Seguridad, por su parte el Presidente Municipal tendrá bajo su mando a la Policía Preventiva Municipal, delegando al Coordinador General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana, la Dirección de la Policía Municipal, Dirección de Vialidad y Protección Civil Municipales, en los términos de los Reglamentos correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Oaxaca y demás Leyes aplicables en la materia, para quedar bajo sus instrucciones como Jefe inmediato optimizando todas las acciones de estas Direcciones en Atención a la Ciudadanía y en resolver de manera inmediata sus necesidades o acontecimientos que ocurrieran.

La actuación de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, Vialidad y Protección Ciudadana, será sujeta a los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su Patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 101.- El Municipio se coordinará, de acuerdo a las atribuciones Constitucionales, con las demás Instituciones y Autoridades que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, en términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 102.- El Honorable Ayuntamiento fomentará la cooperación y participación vecinal para la discusión de los programas de seguridad vecinal, estableciendo las estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, propondrán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 103.- La organización, atribuciones, obligaciones, funciones, programas y demás disposiciones de funcionamiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, estarán a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales, así como al Bando de Policía y Gobierno, y al Reglamento correspondiente de Seguridad Pública emitida por el Honorable Ayuntamiento.

En consecuencia, queda prohibido y se consideran como infracciones a la Seguridad Pública Municipal:

- I. Que los centros nocturnos, bares, cantinas, discotecas, prostíbulos y establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al consumo, no cuenten con seguridad privada a cargo y bajo la responsabilidad de los propietarios de dichos negocios o establecimientos;
- II. Hacer escándalo, provocar, iniciar o participar en riñas callejeras o en el interior de los establecimientos mencionados en la fracción I;
- III. Portar armas de fuego sin el permiso correspondiente, disparar armas de fuego, o usar cualquier otro objeto con el cual se ponga en riesgo la seguridad pública de los habitantes del Municipio;
- IV. Realizar actos eróticos-carnales, cópula o necesidades fisiológicas dentro de vehículos, en lugares públicos o privados sin el consentimiento del propietario;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir enervantes o cualquier tipo de droga en lugares públicos;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de algún vehículo o fuera de este, que se encuentre en la vía pública o frente a negocios destinados a esta venta, y/o consumir alguna droga en cualquier hora del día o la noche;
- VII. Realizar pintas y grafitis en paredes particulares o edificios públicos, sin autorización de sus propietarios y Autoridades correspondientes;
- VIII. Alterar el orden público;
- IX. Provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- X. Vender cohetes y fuegos artificiales sin el permiso de la Autoridad Municipal, en cualquier época del año y en puestos semifijos o comercios establecidos;
- XI. Detonar cohetes o encender fuegos artificiales, sin el permiso de la Autoridad Municipal;

- XII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, ambulancia, o de establecimientos médicos o de asistencia, públicos o privados;
- XIII. El uso de cláxones, bocinas o sirenas en toda clase de vehículos particulares, dado que únicamente podrán hacer uso de esos medios de aviso: las ambulancias, el cuerpo de la Unidad de Protección Civil y la Policía Municipal y Estatal, en el estricto desempeño de sus funciones, así como usar silbatos, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la Policía, Vial y Tránsito Municipal, o de cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho de hacerlo, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad correspondiente por el delito que resulte;
- XIV. Ejercer la vagancia en forma habitual, deambulando en la vía pública en estado de ebriedad o encontrándose bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, droga o enervante o sustancia psicoactiva;
- XV. Introducir, ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier otra sustancia en centros escolares o lugares públicos;
- XVI. Hacer uso sin tomar las precauciones debidas, de artefactos que sirvan para arrojar piedras, objetos o proyectiles con los que se pueda causar daño a los bienes ajenos o lesiones a las personas;
- XVII. Obstruir o estorbar por cualquier medio las salidas de emergencia de lugares públicos;
- XVIII. Incitar o no impedir por su propietario o quien ejerza dirección o mando sobre cualquier animal que pueda atacar a las personas o causar daños, sin perjuicio de que dicha persona sea puesta a disposición de la Autoridad competente, por el delito que se llegue a cometer o por la responsabilidad que le resulte;
- XIX. Obstruir o estorbar el desempeño de las funciones de la Policía Municipal, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad correspondiente, por el delito que se cometa;
- XX. Faltar el respeto a los símbolos patrios, a las Instituciones del Gobierno y a las Autoridades Municipales;
- XXI. Dormir en la vía pública a consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, el consumo de drogas o cualquier otra sustancia, que cause efectos similares;
- XXII. Expresar en cualquier forma frases o conductas irrespetuosas en lugares públicos en contra de los elementos de la Policía Municipal, sin ningún motivo justificado;
- XXIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la Autoridad, o a una propiedad privada sin el permiso del propietario;
- XXIV. Realizar apuestas en cualquier lugar público sin el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXV. Apedrear, rayar, pintar o dañar de cualquier manera los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean particulares o de los bienes públicos, sin perjuicio de ser puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, por el delito que se llegue a cometer;
- XXVI. Exhibir públicamente, material pornográfico, o intervenir en actos de su comercialización, o difusión en la vía o lugares públicos, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad competente, por el delito que se llegue a cometer;
- XXVII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo en los establecimientos comerciales;
- XXVIII. En general, todos aquellos actos u omisiones que, sin ser constitutivos de delito, o bien siendo delitos, se realicen o tengan efectos en lugares públicos, atenten contra la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 104.- El Plan Municipal de Contingencias es el instrumento de planeación que disponen las Autoridades Municipales en las acciones de Protección Civil, para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos de origen natural o humano. Consiste en la organización y coordinación de las dependencias, organismos, personas, acciones y recursos del Municipio, responsables de la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, así como la preparación de la comunidad, y la capacidad de respuesta local ante la emergencia. Evitando encadenamiento de calamidades.

ARTÍCULO 105.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención salvaguarda la integridad de las personas, sus

bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo siniestro o desastre.

ARTÍCULO 106.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la Protección Territorial Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil. Este Consejo Municipal de Protección Civil lo conforman: el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo; el Secretario Municipal, como Secretario Ejecutivo; el Director de Protección Civil, como Secretario Técnico, y los miembros del Honorable Cabildo Municipal como vocales atenderán las comisiones de: 1.- Verificación y Evaluación de Daños, 2.- Salud, 3.-Seguridad y Vigilancia, 4.- Aprovechamiento y abasto, 5.- Rehabilitación de Servicios y 6.-Búsqueda, Rescate y salvamento; implementando estrategias en todo momento para tener a la población en constante comunicación, así como a las Autoridades Auxiliares del Municipio en todas sus Agencias.

ARTÍCULO 107.- Las atribuciones de las Autoridades Municipales y de los Consejos Municipales, se estarán a las disposiciones de las Leyes Federales y Estatales, al presente Bando y al Plan Municipal de Contingencias, que en esta materia emita el Honorable Ayuntamiento cuyos objetivos son los siguientes:

- Establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a proteger y salvaguardar a la población, sus bienes y el medio ambiente de las calamidades que amenacen al Territorio Municipal;
- Incorporar, organizar y coordinar la intervención de las dependencias y organismos públicos, privados, y sociales, participantes en la atención de la emergencia, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- Convocar a la población ubicada en zonas de riesgo en labores de Protección Civil, para llevar a cabo su concientización y fomentar una cultura de autoprotección;
- Los afectados por alguna contingencia en esta cabecera Municipal y Agencias del Municipio, deberán dar aviso de inmediato a las Autoridades Municipales en tiempo y forma para que se atienda la emergencia y no esperar o tratar de actuar desorganizadamente, una vez que se inicien los trabajos de rehabilitación es del deber de todos los vecinos e interesados apoyar en todas las actividades que señale la Dirección de Protección Civil;
- De inmediato el Consejo Municipal de Protección Civil, ante la ocurrencia de un desastre, después de su valoración, se constituye en Sesión permanente, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y a su adecuada recuperación, en el Centro Municipal de Operaciones que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CAPÍTULO I LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 108.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del Honorable Ayuntamiento y deberá sujetarse a la normatividad aplicable en materia de comercios, al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables en la materia, que expida el Honorable Ayuntamiento. En ningún caso, los particulares podrán funcionar antes del ordenamiento de la autorización de licencia o permiso respectivo. Caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 109.- La licencia, permiso o autorización Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para lo que fue concedido en la forma y términos expresos en el documento y, será válido durante el año calendario en que se expida, siendo su vigencia 365 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, incluyendo las licencias de construcción.

ARTÍCULO 110.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso, da lugar a su renovación definitiva, a la clausura del local o negocio, y en su caso, a la suspensión temporal cuando sea evidente el interés general beneficiado, en cuyo caso la suspensión será para efectos de regularización.

ARTÍCULO 111.- Para la expedición de licencias para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios en general, el Ayuntamiento está facultado para que, de acuerdo a los Reglamentos aplicables, para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y la Ley de Ingresos Municipales en los comercios estipulados y de acuerdo a cada rubro, extienda el permiso o licencia. El solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, presentando para su trámite lo siguiente:

- Solicitud por escrito específica;
- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- Dos fotografías tamaño infantil;
- Copia de la Credencial de Elector vigente del solicitante o del representante legal;
- Comprobante de domicilio;
- Croquis de localización del establecimiento;
- Copia del pago del impuesto predial actualizado;
- Copia del Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral;
- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria;
- El estudio de impacto ambiental o el dictamen de la Dirección de Protección Civil; y,
- Si se tratará de Cajas de Ahorro e Instituciones de Crédito, deberán presentar su anuencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO 112.- Una vez que la Comisión dentro del Ayuntamiento, dictamine que el particular ha cumplido con los requisitos solicitados, se comunicará al solicitante en el término de diez días naturales, si se extiende a su favor la licencia o permiso correspondiente, éste deberá acudir a las Oficinas de la Tesorería Municipal para cubrir el costo que la Ley de Ingresos Municipales estipula, y al cubrir este impuesto, se insertará en el mismo documento el número del recibo oficial, entregándosele en 24 horas al propietario su licencia o permiso autorizado, teniendo obligación de portarse a la vista en el negocio del particular esta licencia, en caso contrario dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Para el cambio de giro de cualquier negocio que al propietario convenga, se deberá presentar además de los documentos señalados en el Artículo 108, el original de la licencia, permiso o autorización anterior para su cancelación.

ARTÍCULO 113.- El refrendo de la licencia o permiso Municipal para el funcionamiento de los comercios, será obligatorio y a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes que deberá realizarse durante los meses de enero y febrero de cada año, quedando cancelada en caso de no hacerlo. Y para el efecto del refrendo el particular presentará los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito de refrendo de la negociación;
- Licencia de funcionamiento del año anterior;
- Dos fotografías tamaño infantil;
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento;
- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- Copia de la licencia sanitaria actualizada;
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado un cambio de domicilio; y,
- Cubrir en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 114.- La Autoridad Municipal a través del Presidente Municipal, la Regiduría de Hacienda y el Secretario Municipal, una vez que se dictamine, expedirán la Licencia Municipal de funcionamiento, permiso o refrendos, en el tiempo estipulado en el Artículo 109 de este Bando.

ARTÍCULO 115.- Las licencias, permisos o autorizaciones, quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal si se incumplen las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron a su otorgamiento, o bien, cuando afecten al interés público.

ARTÍCULO 116.- Las licencias, permisos y autorizaciones, deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento del Honorable Ayuntamiento a terceras personas.

ARTÍCULO 117.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Ayuntamiento, estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como del alta del establecimiento ante el SAT;
- Croquis de localización del establecimiento;
- Copia de pago del impuesto predial actualizado;
- Copia de pago del agua potable actualizado del inmueble;
- Copia del acta constitutiva en caso de personas morales;
- Constancia del uso de suelo del establecimiento;
- Original y copia de la licencia sanitaria;

- VIII. Copia de identificación personal del propietario o del representante legal;
- IX. Copia de la autorización del uso y ocupación del inmueble;
- X. Copia del dictamen de la Dirección de Protección Civil, con relación a que el inmueble cumpla con los requisitos necesarios para su funcionamiento; y,
- XI. Cubrir el impuesto correspondiente que estipula la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 118.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, así como de excavaciones para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra y obras para conexiones de agua potable y drenaje.
- III. Para la colocación de anuncios en eventos de cualquier índole en la vía pública, en muros o en azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios o peguen carteles en lugares autorizados o fachadas particulares, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que concluya el término autorizado. Por el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza de 5 días de salario vigente en el estado, para garantizar el retiro de los anuncios.
- IV. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública.
- V. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios, dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis, o comercio en bienes de dominio público o de uso común; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la licencia correspondiente de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.
- VII. Para el derribo de viviendas que afecten la vía pública, valorando la Autoridad Municipal su desplome, así como para poder ocupar el tramo de banquetas y calles durante el tiempo de la construcción, estando obligado el dueño de la vivienda a retirar por su cuenta y de manera inmediata todos los escombros, para dejar libre el acceso a peatones y vehículos.
- VIII. Para la ocupación de la vía pública al pretender cerrar una calle en cualquier tipo de eventos, considerándose por el término de 3, 6, 9 o 12 horas o tiempos especiales que vayan más allá de lo establecido en esta fracción.
- IX. Para la ocupación de la vía pública en recorridos con unidades móviles y sonido o vehículos con música en vivo, o camiones empresariales con edecanes, que anuncien y promuevan campañas de cualquier tipo de establecimientos comerciales.
- X. Las serenatas y mañanitas con instrumentos musicales, con trovadores o instrumentos de viento en la vía pública, se efectuarán en un tiempo que no exceda de cuarenta minutos frente a cada domicilio y no podrán usarse amplificadores de sonido ni efectuarse a menos de cincuenta metros de hospitales, los particulares están obligados a solicitar el permiso correspondiente cuando menos veinticuatro horas antes de estas serenatas, para que se dé orden a las instancias Municipales correspondientes y se garantice el orden y la seguridad de los mismos, los cuales deberán de realizar esta actividad con responsabilidad.
- XI. Los paseos de despedidas de solteras tradicionales en la vía pública, sólo podrán efectuarse de las 18:00 a las 22:00 horas, siempre respetando el derecho de terceros.
- XII. Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 119.- Se prohíbe el ejercicio de comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro del Municipio sin la autorización del Honorable Ayuntamiento, así

como frente de los edificios públicos: como escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, terminales de transportes, mercados, calles aledañas y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 120.- El Honorable Ayuntamiento es el único facultado para determinar una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados, de conformidad con las normas y disposiciones del Reglamento respectivo. La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de definir y reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública.

El Honorable Ayuntamiento determinará las calles para el establecimiento de los tianguis en el Municipio, así como la determinación de los días y horas de funcionamiento permisos que serán eventuales.

ARTÍCULO 121.- Es obligación del titular de toda licencia Municipal de funcionamiento, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por los inspectores o directores legalmente autorizados, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una Autoridad competente para un trámite, podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia, permiso o autorización deberá exhibir el acta correspondiente levantada ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO 122.- Es obligación de los propietarios de los establecimientos con giro en la venta de alcohol en cualquiera de sus modalidades, instalar cámaras de video vigilancia en los establecimientos.

ARTÍCULO 123.- El Honorable Ayuntamiento podrá conceder autorización para el cambio de domicilio, aplicación del giro o para el establecimiento de nuevos restaurantes, bares, cantinas, peluquerías, salones de fiestas, bares, discotecas, canteles, bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, locales mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botellas cerradas y demás similares.

ARTÍCULO 124.- Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, no podrán invadir ningún bien del dominio público, como lo son las calles y banquetas, que ponga en peligro la actividad física de peatones y el libre tránsito vehicular, de no cumplir con esta disposición, será motivo de clausura definitiva del giro comercial.

ARTÍCULO 125.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en cualquier temporada del año bajo los términos establecidos en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables y tendrá en todo momento, amplias facultades para la reubicación cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

ARTÍCULO 126.- Colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública, ni contaminar el medio ambiente. Los anuncios comerciales autorizados por el Honorable Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las Reglas gramaticales de idioma español; solo se permite el uso de palabras extranjeras cuando se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

- I. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Honorable Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, guarniciones, jardines, camellones, postes, infraestructura urbana y demás bienes del dominio público Municipal; así mismo, tratándose de mantas o lonas solo se permitirá adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, con previa autorización Municipal y de los propietarios, en su caso.
- II. La fijación de la propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la Autoridad Municipal y las Autoridades electorales correspondientes.
- III. La propaganda de toda clase que se efectúe por medio de altavoces fijos o altavoces instalados en vehículos, quien se dedique a esta actividad deberá inscribirse en el Padrón Municipal y contar con la autorización del Ayuntamiento, cubriendo los derechos correspondientes, y sólo se permitirá que efectúen esta propaganda de las 8:00 a las 13:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, esta propaganda no podrá realizarse a 50 metros de hospitales y escuelas.

ARTÍCULO 127.- Los giros del ramo automotriz como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar

con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que puedan entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composuras, así como ocuparla de taller o estacionamiento perpetuo.

ARTÍCULO 128.- No será autorizada, ni se renovarán licencias para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto. Los giros de las panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes o volátiles, deberán sujetarse a disposiciones del Honorable Ayuntamiento en materia de Protección Civil, Ecología y demás disposiciones al respecto.

ARTÍCULO 129.- Los comerciantes establecidos, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el padrón Municipal de comerciantes, además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente de conformidad a lo previsto en el Reglamento aplicable para tal caso, con previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 130.- Los espectáculos y diversiones públicas, deberán presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y contar con boletaje, tarifas establecidas, programas, fianzas y demás condiciones que señale el Honorable Ayuntamiento.

Queda prohibido y se consideran infracciones a las disposiciones de espectáculos públicos:

- I. Que toda persona física o moral, realice un espectáculo o evento público sin la licencia o permiso respectivo dentro de algún inmueble o en la vía pública.
- II. Rifas y sorteos realizados por las Instituciones Educativas, comités de las escuelas o asociaciones de alumnos y cuando la venta de boletos se haga fuera de las escuelas hacia la población en general, necesitan la autorización expresa del Ayuntamiento a través de la Dirección de Espectáculos, así como asociaciones sociales, civiles, religiosas y mayordomías.
- III. Cuando una persona física o moral, teniendo licencia o permiso Municipal no presente los contratos respectivos para garantizar la autenticidad del espectáculo o evento, dentro del término de cinco días hábiles previos al mismo, se cancelará el permiso o licencia otorgada.
- IV. Que teniendo permiso para cualquier tipo de espectáculo no se respete el horario establecido.
- V. Que para cualquier tipo de espectáculo autorizado se produzcan ruidos excesivos por la utilización de equipos de sonido superiores a los decibeles permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.
- VI. Permitir la entrada o permanencia de menores de edad en los espectáculos o eventos exclusivos para adultos.
- VII. Permitir la entrada a personas armadas a cualquier espectáculo o evento con excepción de las personas autorizadas para resguardar el orden.
- VIII. Fijar propaganda comercial o anuncios de cualquier tipo, sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- IX. Pegar carteles, volantes o cualquier tipo de propaganda en lugares no autorizados.
- X. Fijar propaganda en edificios públicos, monumentos, camellones, postes de la energía eléctrica y telefónica, así como en puentes peatonales.
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los establecidos por el organizador.
- XII. Vender boletos en mayor número al de la capacidad de los locales de espectáculos públicos autorizados por la Autoridad Municipal.
- XIII. Que, en un establecimiento comercial previamente autorizado para la venta de material pornográfico, no cuente con el área reservada para exhibición y venta de dicho material.
- XIV. Para que la Autoridad Municipal extienda el permiso respectivo para los palenques, donde se realizan las peleas de gallos, derbys o topetones, se necesita que el solicitante presente con antelación el inicio de sus trámites o permiso validado ante la Secretaría de Gobernación, que regula esta actividad y haber cubierto el impuesto correspondiente, de lo contrario el particular o empresa, no podrá realizar este evento.
- XV. Jaripeos, carrera de caballos, maratones, carreras de antorcha, instalación de circos, ferias y cualquier otro evento en el que se pretenda ocupar la vía pública, plazas públicas o lugares cerrados con acceso al público, se necesita la autorización expresa de la Autoridad

Municipal para realizar estas actividades, cuyas solicitudes deberán hacerse con 20 días anteriores al evento como mínimo.

ARTÍCULO 131.- El Honorable Ayuntamiento está facultado para cancelar o suspender cualquier espectáculo público que no haya tenido conocimiento para su realización, así como cancelar la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copéo o botella cerrada, así como la instalación de cantinas que no cumplan con las formalidades legales que establecen las Leyes Federales, Estatales y Municipales. De igual modo el Ayuntamiento está facultado para determinar o retirar los espacios autorizados en la vía pública a los comerciantes ambulantes, que en los días de plaza no cumplan con las disposiciones emanadas del mismo Ayuntamiento.

Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de mercados y comercio:

- I. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición o venta de mercancías;
- II. Que, los vendedores ambulantes que se encuentren en lugares públicos no cuenten con el permiso Municipal correspondiente;
- III. Realizar actividades de carga y descarga en los mercados Municipales y en calles de la colonia centro, fuera de los horarios establecidos;
- IV. Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas en la licencia, autorización, permiso o contrato expedido por la Autoridad Municipal;
- V. Llevar a cabo actividades comerciales fuera de lugares autorizados por la Autoridad Municipal;
- VI. Realizar cualquier actividad comercial en áreas o espacios designados para el comercio fijo, semifijo o ambulante sin el permiso Municipal correspondiente;
- VII. Vender o comercializar pornografía visual o verbal o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública;
- VIII. Que teniendo la autorización o concesión de un establecimiento comercial no cuente por lo menos con un depósito de basura;
- IX. No conservar limpio e higiénico el lugar donde se realice cualquier actividad comercial;
- X. Realizar anuncios comerciales o publicitarios que no observen las disposiciones contenidas en el Reglamento contra el ruido y los decibeles que excedan las normas vigentes y desde luego con la autorización Municipal correspondiente;
- XI. En toda clase de negociaciones en el que se vendan aparatos reproductores de música, como: radios, sintonolas o rockolas, discos, videocasetes, música grabada, aparatos e instrumentos musicales, únicamente se les permitirá la demostración de sus aparatos reproductores cuando el sonido de ellos no trascienda al exterior del mismo establecimiento, así también no está permitido sacar bocinas en las banquetas o calles de cualquier negociación y promocionarse con micrófonos todo el día, a menos de que se obtenga el permiso correspondiente.
- XII. Que los centros de diversión como: academias o salones de baile, clubes nocturnos, cafés, salas de karaoke, lugares de bebidas alcohólicas con rockolas, deberán aislar sus locales con un material mal conductor de los sonidos y estar previstos de puertas y ventanas dobles para evitar que los ruidos trasciendan al exterior.
- XIII. Que vendedores ambulantes realicen actividad comercial en las entradas de las escuelas, hospitales y cualquier edificio público sin el permiso, licencia o autorización Municipal correspondiente.
- XIV. Que los comerciantes establecidos invadan deliberadamente con sus productos las calles y banquetas, así como colocar objetos que interfieran el paso vehicular y peatonal, no podrán ocupar o invadir los frentes de negocios o cercanías, como estacionamiento por sus unidades de motor.
- XV. Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares, talleres, bodegas, exhibición de mercancías o estacionamiento vehicular permanente.
- XVI. Todos los comerciantes ambulantes de los días de plaza, se ajustarán a los horarios que el Ayuntamiento determine a través de la Regiduría de Mercados, en relación a su instalación y retiro de los mismos puestos de la vía pública, quienes incurran en esta disposición se harán acreedores a las sanciones que el Ayuntamiento determine.
- XVII. Con el afán de conservar nuestras tradiciones y costumbres en cualquier ámbito social, cívico, religioso o en eventos especiales, el Ayuntamiento está facultado para girar las Circulares correspondientes los días de plaza, para dar aviso a los comerciantes

ambulantes y sitios de taxis para que sean reubicados temporalmente, en calles aledañas que la Regiduría de Mercados establezca, así como a los particulares que obstruyan con cualquier objeto o escombros fuera de sus domicilios la vía pública, para que sean retirados de la misma.

CAPÍTULO III HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO. - 132- La actividad comercial y de los servicios que se desarrollan dentro del Municipio se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. **HORARIO ORDINARIO**, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y domingo de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo la fracción II de este artículo.
- II. **HORARIO ESPECIAL:** Funcionarán sujetos a horario especial autorizados por el Honorable Ayuntamiento los siguientes establecimientos:
 - a). Las 24 horas: los hoteles, casa de huéspedes, pensiones para vehículos, farmacias, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, grúas, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, mini-tiendas de autoservicio y demás establecimientos que determine el Honorable Ayuntamiento
 - b). De las 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo: baños públicos; en este caso no se autorizará horario extraordinario.
 - c). De 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo: peluquerías, salones de belleza, estéticas, lecherías, misceláneas, pescaderías, fruterías, recauderías y torterías. Las taquerías que cierran más tarde, necesitan el permiso expreso de la Autoridad Municipal, que será manifestado en su licencia Municipal de funcionamiento.
 - d). De las 10:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 12:00 a 18:00 horas, los establecimientos que expendan cerveza con alimentos, salvo los horarios específicos que determine el Honorable Ayuntamiento.
 - e). De 5:30 a 15:00 horas, de lunes a domingo, molinos de nixtamal.
 - f). De 7:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a 14:00 horas, expendios de materiales para construcción y madererías.
 - g). De 8:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, neverías, dulcerías, florerías y expendios de refresco.
 - h). De 6:00 a 21:00 horas, los mercados públicos.
 - i). De 7:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, supermercados, misceláneas y tiendas de abarrotes.
 - j). De 12:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de 12:00 a 21:00 horas los billares; Cuando estén autorizados a vender cerveza con alimentos, sólo podrán ofrecerlo a partir de las 17:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados que acudan.
 - k). De 17:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo, los establecimientos de diversión para adultos catalogados como bares con pista de baile, música a bajas escalas y expendio de bebidas alcohólicas con moderación.
 - l). De 12:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 12:00 a 21:00 horas, las cantinas y restaurantes-bar, siempre que se realice en locales destinados para este objeto, debiendo existir la carta de alimentos y bebidas, incluyendo precios.
 - m). Las 24 horas, del día de lunes a domingo, los restaurantes que así lo soliciten.
 - n). De 12:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 12:00 a 22:00 horas, exclusivamente los restaurantes-bar, establecimientos como video-bar y canta-bares, cuyo giro específico sea la venta de coqueo de bebidas alcohólicas y de moderación que contenga más de seis grados de alcohol.
 - o). De 10:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, los negocios mercantiles y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, entendiéndose que por ningún motivo se podrán ingerir estas bebidas dentro o fuera de estos comercios.
 - p). De 15:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a 23:00 horas las salas cinematográficas y teatros.

- q). De 11:00 a 14:00 horas y de las 16:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, los juegos electrónicos, los domingos solo funcionarán con el permiso correspondiente.
- r). De 10:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo, los establecimientos de renta de videocasetes y venta de CD de Audio, modulando a bajas escalas el sonido de sus promociones dentro de sus negocios.
- s). De 9:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo, los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, conocidos como deshuesaderos.
- t). Para aquellas negociaciones no comprendidas en este Artículo, se estará a las disposiciones y horarios que autorice el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- El Honorable Ayuntamiento en todo momento, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los establecimientos comerciales y particulares que hayan solicitado permisos para la construcción o eventos, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en este Bando, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los directores, inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos.

Los comercios establecidos y particulares, están obligados a permitir el acceso inmediato de los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 134.- El Honorable Ayuntamiento está facultado para realizar en todo momento, la supervisión de cualquier establecimiento abierto al público, así como efectuar operativos sorpresa para garantizar que reúnan con las licencias de funcionamiento y cumplan con las condiciones necesarias de seguridad y en el ramo de Protección Civil.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 135.- La Autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de algunos de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornada o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se llevó a cabo la diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Visita al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y,
- VII. Los demás que establezcan las Leyes y demás Reglamentos.

CAPÍTULO V SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 136.- Cuando se conste por las Autoridades Municipales competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones, que las vulneren por no contar con la autorización, licencia o permiso necesario, o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúe produciendo efectos, las siguientes medidas preventivas:

- a). Suspensión de la actividad;
- b). Clausura o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- c). Retiro de mercancías, productos, materiales, o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, pueda crear riesgo inminente o contaminación.

ARTÍCULO 137.- Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas, se levantará acta circunstanciada, citando en ella a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia, aplicando la sanción respectiva, y se proceda a regularizar la falta en que se haya incurrido.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 138.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que lo motivaron, y corresponda exclusivamente a las Autoridades del Honorable Ayuntamiento.

- I. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida, para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

ARTÍCULO 139.- Las medidas que la Autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la presentación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial del inmueble;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zona; y,
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionada, se hará en forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 140.- La aplicación de las medidas de seguridad se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que aplique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de los particulares que resulten directamente afectados o ejerzan un derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia Municipal por lo cual deberá realizarse previamente visitas de verificación, conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias de dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 141.- Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará el efecto, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez, cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VII FALTAS COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 142.- Cuando un menor cometa alguna falta al presente Bando y demás Reglamentos, se informará inmediatamente a sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 143.- Cuando el menor cometa una falta, será amonestado o bien, le será aplicada una sanción:

- I. Cuando la falta motive a la amonestación del menor, esta será publicada y en presencia de sus padres o de la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.
- II. Cuando la falta motive la aplicación de una sanción, esta quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona ejerza la patria potestad o tutela, exhortando a estos para que presenten al menor

ante el DIF Municipal para recibir ayuda profesional, pendiente al mejoramiento de su proceder.

- III. En caso de que la infracción sea cometida por un menor de edad y que deba permanecer bajo la custodia de la Policía Municipal, se procurará que dicha instancia se lleve a cabo en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores de edad.

ARTÍCULO 144.- Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 145.- En la situación de que la conducta del menor sea reincidente o se encuentre tipificada como falta o infracción al Código Penal para el Estado, este será remitido al Ministerio Público de ese Distrito Judicial, en los términos y con las condiciones que establezca la Constitución Federal, para que dicha Autoridad conozca y proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 146.- Se consideran infracciones toda acción y omisión que contravengan las normas contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 147.- Las infracciones y faltas cometidas por los menores de edad, se estarán a lo dispuesto en las modalidades y disposiciones, expresamente establecidas en este Bando y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 148.- Las infracciones o faltas cometidas a las normas del presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas por las Autoridades Municipales según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan; con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo por 36 horas;
- V. Remiso de vehículos, mercancía, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- VII. Renovación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VIII. Intervención de la actividad, cuando esta refiera a uso de suelo; y,
- IX. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se multiplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, V, VII Y VIII de este Artículo.

ARTÍCULO 149.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto, o que el Honorable Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

ARTÍCULO 150.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, siendo de 5 a 200 salarios mínimos, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y,
- IV. La reincidencia, si lo hubiere.

ARTÍCULO 151.- Se impondrán multas de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando, depositando la basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parque, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad, comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite, tire basura o desechos en

los lugares a que se refiere esta fracción, además, serán amonestados.

- II. Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo, sin causa justificada.
- IV. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocios o predios de su propiedad o posesión.
- V. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- VI. Fume en los vehículos de transporte colectivo o establecimientos cerrados, designados a la prestación de diversiones o espectáculos públicos.
- VII. Practique juegos y vialidades que representen peligro para la vida o integridad personal, como para los demás.
- VIII. Maneje un vehículo automotor y no ceda el paso a los peatones en los cruces, principalmente a personas con discapacidad, menores de edad y ancianos.
- IX. Estacione su vehículo en un lugar prohibido, ya sea por señalamiento o indicación de la policía, o bien hacerlo en doble fila, procediéndose en todo caso a solicitar un bien en garantía, como lo es la tarjeta de circulación, licencia del conductor, y a la falta de estas al retiro de una placa del vehículo, las cuales se entregarán una vez cubierto el pago de la sanción impuesta.
- X. Circule en doble sentido, sin licencia de manejo, sin tarjeta de circulación vigente, sin placas o solo con una o sobre puesta, sin luces de iluminación delantera, sin luces de iluminación roja traseras, circule en exceso de velocidad o con falta de precaución en zonas escolares, se aplicará la misma medida de garantía señalada en la fracción IX de este Artículo.
- XI. Permita que menores de edad conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente.
- XII. Obstruya la circulación en forma deliberada o negligente.
- XIII. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de diferentes asociaciones de transporte, tire la basura de sus unidades en la vía pública, haga reparaciones mecánicas de cualquier índole o ponga en riesgo la integridad física de las personas, cometa actos obscenos que ofendan la moral y las buenas costumbres de las personas, utilice equipo de sonido con volumen alto, o bien que molesten a las personas o distraigan los sentidos del operador.
- XIV. Se encuentre inconsciente o en estado de ebriedad en la vía pública.
- XV. Se encuentre inhalando o consumiendo sustancias volátiles, cemento, industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier tipo de drogas o psicotrópicos.
- XVI. No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con su número oficial asignado por el Honorable Ayuntamiento.
- XVII. Omite reparar oportunamente las fugas de agua potable, que se presenta dentro de los inmuebles de su propiedad.
- XVIII. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, así como consecuencia de ello exista desperdicio de agua.
- XIX. Altere la moral y orden público.

ARTÍCULO 152.- Se impondrá multa de 20 a 80 salarios mínimos a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de vehículos automotores.
- II. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando con actos o manifestaciones propias en la vía pública.
- III. Organice peleas clandestinas de perros y gallos.
- IV. No coopere con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes y parques.
- V. Al propietario de un vehículo que transporte material no renovable, lo derrame o tire en la vía pública y no se encuentre cubierto de lonas o parecidos y no pague su cuota correspondiente.
- VI. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de las actividades consignadas, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que lo requiera.
- VII. Quien venda productos en días y horarios no permitidos o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ello.
- VIII. Invada las vías públicas con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos o haga apartados particulares.

- IX. Pegue o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Honorable Ayuntamiento.
- X. Realice conexiones a tomas clandestinas o a la red de agua potable o drenaje, además de la reparación del daño que se haya generado.
- XI. No mantenga pintada la fachada de su inmueble en los tiempos señalados por este Bando.
- XII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres.
- XIII. Coloque mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que invadan o atraviesen la vía pública, así como en edificios públicos, parques, jardines y demás bienes de dominio público Federal, Estatal y Municipal, que cubran las fachadas de los edificios públicos, impidiendo la visibilidad de las señales de tránsito, salvo en los casos autorizados por el Honorable Ayuntamiento.
- XIV. Tenga zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado, que cause molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 153.- Se impondrá multa de 40 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o proliferen fauna nociva.
- II. Teniendo licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, no cuente con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.
- III. Utilice amplificadores de sonido en la vía pública, afuera de establecimientos comerciales y que causen molestias a vecinos y habitantes, o se hagan promociones por micrófono no autorizadas por el Ayuntamiento.
- IV. Acumule escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas sin autorización del Honorable Ayuntamiento.
- V. Ejerciendo actividades comerciales, industriales o de servicio, invadan algún bien de dominio público, se procederá al aseguramiento de los bienes y objetivos relacionados.

ARTÍCULO 154.- Se impondrá multa de 70 a 110 días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de bailes y música de cualquier clase, salones de baile, restaurant-bar y similares, no conserven, ni mantengan en el establecimiento la tranquilidad y el orden público, procediendo, dependiendo de la gravedad de los acontecimientos suscitados, a la clausura de los mismos.
- II. Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Honorable Ayuntamiento, además de la clausura definitiva o parcial así mismo, o bien, el retiro de sus bienes.
- III. Tengan en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización, permiso o licencia expedidos por el Honorable Ayuntamiento, además de la clausura total o parcial, y en su caso, el retiro de bienes.
- IV. Con motivo de apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal, independiente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.
- V. Destruya árboles plantados en la vía pública, jardines, parques o bienes de dominio público. En este caso, el infractor tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal, independiente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.
- VI. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio.
- VII. Queme basura, desperdicios o desechos en las calles, caminos, campos baldíos, que por naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos y resulten nocivos a la vida, la flora y fauna y que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, el suelo o los bienes y recursos en general.
- VIII. Queme llantas, papel, madera, basura o cualquier otro objeto combustible en la vía pública.

- IX. Rompa banquetas, pavimento, adoquín y áreas de uso común sin la autorización Municipal correspondiente, además deberá reparar el daño causado a costa del infractor.
- X. Falte al debido respeto, tanto de palabra como de obra a cualquier representante del orden público, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra.

ARTÍCULO 155.- Se impondrá multa de 100 días a 200 días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje residuos en las redes colectoras, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas Municipales.
- II. Emita o descargue contaminantes que alteren la salud de la vida humana, o cause daños ecológicos.
- III. Venda tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad, les rente o venda películas reservadas para adultos.
- IV. Venda fármacos a menores de edad o cualquier persona, cuando se trate de medicamentos controlados, sin la receta médica respectiva por el profesional autorizado.
- V. Porte cualquier tipo de armas, independiente de las sanciones penales que se le impongan por la Autoridad competente.
- VI. En vehículo particular transportar material tóxico, peligroso, inflamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad.
- VII. Conduzca en estado de ebriedad, independientemente de la responsabilidad penal que ello genere.
- VIII. Utilice el escudo o nombre del Municipio para asuntos personales.
- IX. Siendo propietario de comercio, industria o preste servicios, contamine el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles de ruido, vibraciones, gases, humos, vapores y olores degradantes del equilibrio ecológico de acuerdo a la Ley aplicable. Además de la multa, la clausura del establecimiento comercial industrial o de servicio de que se trate.

ARTÍCULO 156.- Se impondrá multa de 30 a 60 días de salario mínimo, y en su caso, cancelación de la concesión y el pago del erario Municipal del daño causado, al que preste el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 157.- Se impondrá multa de 30 a 100 días de salario mínimo, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, prolongación, apertura, ampliación o modificación de calles, litificación de inmuebles para su venta o para su construcción horizontal, vertical o mixta, conjunto de viviendas o servicios, locales comerciales o industriales, la multa será de 100 a 300 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra por no contar con el permiso Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 158.- Se impondrá una multa de 30 a 200 días de salario mínimo, clausura definitiva y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor, que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento oficial asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en una zona de reserva Territorial ecológica, arqueología, o sobre los bienes del dominio público.

ARTÍCULO 159.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, moral, orden público, las buenas costumbres, o agreda de palabra o de hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para la aplicación de la sanción contenida en este artículo, la cual deberá ser determinada, fundada y motivada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 160.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, moral, o si se contravienen las disposiciones del orden público. Asimismo, cuando el infractor resista y evada el pago de la multa, mostrando rebeldía ante lo dispuesto, por el Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 161.- Las sanciones que se aluden en este capítulo, serán aplicadas las que su naturaleza lo permita en forma inmediata; y las demás dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en las que se impongan, procediendo, hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo al Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IX RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 162.- Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales, por lo que una vez dictadas sus determinaciones y sanciones se procederá a su ejecución de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 163.- Las Autoridades deberán sujetar su función pública a las atribuciones y funciones que les confieren a la Constitución Federal y Local, Leyes Federales y Estatales, la Ley Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones normativas dictadas por el Honorable Ayuntamiento, o bien, el Presidente Municipal, por lo que en todos sus actos o determinaciones se expresen las razones o motivos que soporten sus dictados, señalando el o los preceptos legales y que lo funden o apoyen.

ARTÍCULO 164.- Los actos, acuerdos, resoluciones y demás decretos dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que se afecten sus derechos, a través de la interposición de los recursos de revisión y revocación.

ARTÍCULO 165.- El trámite y substanciación de los recursos de revisión y revocación se estarán a lo que prevé para esto la Ley Municipal.

CAPÍTULO X RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 166.- Los servidores públicos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley Federal del Trabajo, en atención a lo establecido en el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 167.- Por las infracciones cometidas a las Leyes Estatales que rijan sus funciones, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca. En caso de incurrir en cualquier otra falta ajena civil o penal, y de comprobarse, serán sancionados por las Leyes de la materia en su asunto.

CAPÍTULO XI REFORMAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 168.- El presente Bando, solo podrá reformarse, en alguna de sus partes, derogarse o abrogarse por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, a iniciativa de uno de sus integrantes o por iniciativa popular, con los procedimientos legales ante el Cuerpo Colegiado e instancias correspondientes.

ARTÍCULO 169.- La revisión total o reforma al presente Bando que no cumpla con los requisitos que se citan en el Artículo que antecede, será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todos aquellos acuerdos, resoluciones o determinaciones dictadas por las Autoridades Municipales o procedimientos que se encuentren en trámite, que hayan iniciado o dictado con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía, seguirán su trámite conforme a las disposiciones dictadas para tal efecto, y como excepción en caso de otorgar mejores beneficios para el afectado, se aplicará el presente Bando.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, Distrito de Juxtlahuaca, del Estado de Oaxaca, a los días diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, haciendo que se publique y se cumpla para tal efecto, firmamos al calce y al margen los que integramos el Honorable Cabildo Municipal, ante la presencia del C. Gerardo Alejandro Cruz Montesinos, en su carácter de Secretario Municipal de este Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. --

DAMOS FE

POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO JUXTLAHUACA,
OAXACA

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

C. ARSENIO L. MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. CORAL MARTÍNEZ BÁRCENAS
SINDICO MUNICIPAL

C. RICARDO SALAZAR GUTIÉRREZ
REGIDOR DE HACIENDA

C. AURELIA C. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
REGIDORA DE OBRAS

C. FARIN R. ESPINOZA ROMERO
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES

Jessica R. Agustín Vega
C. JESSICA ROSARIO AGUSTÍN VEGA
REGIDORA DE ECOLOGÍA

C. KARLA ROSAURA ORDUÑA SOLANO
REGIDORA DE SALUD

C. AVE MARIA LEYVA LÓPEZ
REGIDORA DE TURISMO

C. DANIEL GUZMÁN CASTILLO
REGIDOR DE ENLACE INSTITUCIONAL

C. MODESTA Y. MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE ALUMBRADO PÚBLICO

SECRETARÍA
C. GERARDO ALEJANDRO CRUZ MONTESINOS
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Esta última hoja de cuatro, forma parte del Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oax., celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós a las diez horas, mediante la cual se aprueba el "Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos que regirán al Municipio, por lo que se instruye al Secretario Municipal para que realice las gestiones correspondientes. --

DOY FE

C. GERARDO A. CRUZ MONTESINOS
SECRETARIO MUNICIPAL

Página 90 de 90

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.